

REPÚBLICA DEL ECUADOR:

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

GACETA OFICIAL

PRIMER SUPLEMENTO

AÑO 2017 Nro. I

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

Martes, 14 de febrero de 2017

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10. El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, Explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a. Las ideas contenidas en las obras, los Procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b. Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales

Sumario:

ORDENANZAS MUNICIPALES.

- **001-GO-GADCC-2017:** LA ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS.
- **002-GO-GADCC-2017:** ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS.
- **003-GO-GADCC-2017:** PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

004-GO-GADCC-2017: "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA" CANTÓN CALVAS".

005-GO-GADCC-2017: REGLAMENTO PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS"

006-GO-GADCC-2017: LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA

007-GO-GADCC-2017: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS.

008-GO-GADCC-2017: "LA ORDENANZA DECLARANDO PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL, E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDENA" ESPEC Y SU CAMPUS POLITÉCNICO"

009-GO-GADCC-2017 REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA. EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL AÑO I NRO. 53 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2017.

010-GO-GADCC-2017 "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS."

011-GO-GADCC-2017 REGLAMENTO PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
“Democracia, Justicia y Libertad”

SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS”

012-GO-GADCC-2017 ORDENANZA PARA ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE PRIORIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, CON EL FIN DE ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL.

013-GO-GADCC-2017 ORDENANZA QUE ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL LA LUCHA CONTRA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALVAS EN LA PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS”

014-GO-GADCC-2017 “LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2018 – 2019”,

015-GO-GADCC-2017 “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN CALVAS PROVINCIA DE LOJA, PARA EL BIENIO 2018 -2019”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

001-GO-GADCC-2017

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, da facultades legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe entre otras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros;

Que, el Art. 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: Se priorizaran los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen facultad Normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones por lo tanto entre sus atribuciones está, la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

Que, el art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADs Municipales regular mediante Ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Código Tributario establece en su Art. 157 la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, conforme se encuentra establecido en el Art. 65 ibídem, sobre la administración tributaria seccional, que será ejercida por entre otros el Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones y órganos administrativos que la ley determine.

Con los antecedentes expuestos y en uso de las facultades constitucionales y legales, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS.

Resuelve:

EXPEDIR "LA ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES:

Art. 1.- Del Objeto.- La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta y efectiva aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- Del Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas y sus empresas públicas, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 y siguientes del Código Orgánico Tributario y Art. 350 del COOTAD.

Art. 3.- De la Competencia en la Acción Coactiva.- La competencia privativa en la acción coactiva, será ejercida por el Tesorero o Tesorera Municipal; y, en las empresas públicas el funcionario recaudador como Juez de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

Art. 4.- Del ejercicio de la Acción o Jurisdicción Coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas y sus Empresas Públicas, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y; en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo establece el Art. 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Capítulo V del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Sección Primera; de los Títulos de Crédito y Sección Segunda; de la Ejecución Coactiva de la Codificación del Código Tributario.

Los títulos de crédito serán emitidos cuando los cobros sean anuales correspondientes al ejercicio económico anterior;

con mora de noventa días cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad a lo establecido en el Art. 158 del Código Tributario; así mismo, como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 5.- De la competencia Administrativa Tributaria.- La competencia administrativa tributaria será ejercida por el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD, para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario.

Art. 6.- De las Obligaciones Tributarias.- La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

Art. 7.- De las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro del Alcalde, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 8.- De la emisión de los Títulos de Crédito.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario.

Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación Municipal, generándose un listado de los títulos que se enviarán al Tesorero o Tesorera Municipal hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD del Cantón Calvas, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 9.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
- Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;

- Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
- Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en la letra f, causará la nulidad del título de crédito.

Capítulo II

DEL LA ETAPA EXTRAPROCESAL Y DEL PROCESO COACTIVO

Art. 10.- De la etapa extraprocesal.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por medio del proceso coactivo, previo a ejecutar la acción coactiva se deberá propender al pago con la finalidad de que el cobro de la deuda sea efectivo, sin que se pueda comprometer recursos económicos y humanos en el trámite de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD.

Art. 11.- Notificación.- Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago.

Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Orgánico Tributario.

Art. 12.- De la Falta de Comparecencia.- En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés de mora y gastos administrativos.

Art. 13.- De la comparecencia e imposibilidad de pago inmediato.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 del Código Orgánico Tributario, o se le concedan facilidades para el pago.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

- Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado,
- Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria, más el 10% correspondiente a los honorarios de la coactiva y la forma en que se pagaría el saldo; y,
- Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

Art. 14.- Plazo para el pago.- La Dirección Financiera, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la Dirección Financiera de primera o única instancia, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con esta ordenanza, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Art. 15.- Efectos de la solicitud para la facilidad de pago.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el Tesorero o Tesorera Municipal a la resolución que sobre dicha solicitud se expida.

Al efecto, el interesado entregará al Tesorero Municipal, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva de acuerdo a lo establecido por el artículo 155 del Código orgánico Tributario.

Art. 16.- Cumplimiento de pagos parciales.- La concesión de facilidades, por resolución administrativa en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas.

Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciera en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Art. 17.- Citación con auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 14 de esta ordenanza, en concordancia con el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 124, 125, 126, 129,130 del COGEP.

Art. 18.- Solemnidades Sustanciales.- En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales como:

- Legal intervención del funcionario ejecutor;
- Legitimidad de personería del coactivado;
- Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 19.- Del pago de la obligación.- Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- Dinero en efectivo;
- Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas; y,
- Por cualquier otro medio de recaudación debidamente autorizado por la Municipalidad.

Art. 20.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo Auto de Pago o posteriormente puede disponer el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Para el efecto, no necesitará trámite previo.

Art. 21.- De la Suspensión del Juicio de Coactiva.- El juicio o procedimiento de ejecución coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez de Coactiva, excepto que se

suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones dentro del término de ley para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Art. 22.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario, más las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, de acuerdo a la ley.

Art. 23.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el juez de coactivas ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Art. 24.- Depositario y Alguacil.- El Tesorero o Juez de Coactiva designará preferentemente de entre los empleados/as del GADC-Calvas, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes secuestrados o embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

Art. 25.- Interés por mora y más recargos de Ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije mensualmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Capítulo III

LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

Art. 26.- De la baja de títulos de crédito y las especies.- Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General

Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantonal del Calvas con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Director Financiero ordenará dicha baja, en forma debidamente motivada, y con autorización de la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

El Director Financiero dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Mensualmente el Director Financiero, informará a la máxima autoridad ejecutiva con la nómina y montos de las bajas ordenadas mediante la resolución correspondiente, con copia a la Contraloría General del Estado.

Art. 27.- Procedencia para la baja de los títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 28.- Baja de Especies.- En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren estará obligado a realizar una digitalización de respaldo de las especies valoradas previo a la elaboración del inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

Art. 29.- Plazos para la prescripción para la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, no podrá declararla de oficio.

Capítulo IV

PERSONAL DEL PROCESO COACTIVO Y RESPONSABILIDADES

Art. 30.- El Tesorero - Juez de coactivas.- Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado.

El inmediato superior será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, auxiliares de coactivas y notificadores.

Art. 31.- De la facultad del Tesorero Juez de coactivas.- tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el secretario, auxiliares de coactiva y notificadores;
- b) Dictar providencias;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- d) Las demás establecidas legalmente.

Art. 32.- Del Secretario.- El Secretario de Coactivas, será contratado a sugerencia del Juez de Coactivas y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa.

El Secretario de Coactivas, deberá tener título profesional de Abogado. En caso de ausencia del secretario titular, le reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

Art. 33.- De las facultades del secretario.- tendrá las siguientes facultades:

- a) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se recepa;
- b) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- c) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- d) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- e) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- f) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- g) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- h) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios del juzgado;
- i) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- j) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal;
- k) Sentar razones de los estados y diligencias del proceso; y,
- l) Las demás previstas en la ley, ordenanza y reglamento.

El archivo de los juicios coactivos, así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario; por tanto, los recibirá con inventario y los actualizará periódicamente.

Art. 34.- Pago de honorarios de secretario de coactivas.-

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactivas, el Tesorero Municipal lo pagará mensualmente, al Secretario de Coactivas, de acuerdo al informe de recaudaciones por este concepto, el cual se establece en el 10% de la cuantía de la cartera vencida recuperada, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva, aclarando que no existirá relación de dependencia entre el Secretario de Coactivas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

Art. 35.- Del Alguacil.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas.

Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 36.- Del Depositario Judicial.- Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda. Son deberes del depositario:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso.

Art. 37.- Honorarios de Alguacil y Depositarios Judiciales.- El Alguacil y depositarios judiciales, percibirán honorarios del 3% por cada diligencia respectivamente (del monto a recuperar), en la que intervenga dentro de los procesos de coactivas, valores que serán devengados por el coactivado, al momento de la liquidación final.

Art. 38.- De los honorarios del perito evaluador.- La elección del perito evaluador lo hará la máxima Autoridad Municipal, el cual deberá presentar certificado de experiencia laboral en esa actividad.

Los honorarios del perito evaluador serán regulados por el Juez de Coactivas, tomando en consideración el avalúo de los bienes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; COGEP y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Derogatoria.- Deróguese la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, y todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a esta Ordenanza; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Financiera una vez entrada en vigencia la presente ordenanza emitirá en el término de 60 días un informe a Alcaldía sobre los procesos de cobros pendientes que mantiene la Municipalidad así como también

sobre las deudas prescritas y de existir los títulos de créditos y/o especies a dar de baja, siguiendo el procedimiento dictado en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- en el plazo máximo de 30 días se tendrá el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los nueve días del mes de febrero del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "LA ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves 02 de febrero el 2017, y sesión ordinaria de fecha jueves nueve de febrero del 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los trece días del mes de febrero del 2017, a las 08H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS" Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de febrero del año 2017; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **" ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los trece días del mes de febrero del año 2017, siendo las 16H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"LA ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS"**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los trece días del mes de febrero del 2017, a las 16H15.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

002-GO-GADCC-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 11**, inciso segundo del **numeral 2** de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad.

Que, el **Art. 37** de la Constitución de la República del Ecuador, **numeral 3**, establece que el Estado Ecuatoriano

garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el **Art. 66** de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

Que, el **artículo 229** de la Constitución de la República establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Asimismo señala que las y los trabajadores regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la república del Ecuador en sus **artículos 238 y 240** concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del **numeral 14 del Art. 264** de la Constitución de la República y en la letra a) del Art. 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el **Art. 326** de la Constitución de la República, en el **numeral 2**, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el **Art. 424** de la Constitución de la República establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, determinados en el **Art. 4** del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: letra b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Que, el **Art. 57, literal a)** del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que, el **Art. 216** del Código del Trabajo, en su primer inciso reconoce el derecho de los trabajadores a la jubilación a cargo de los empleadores.

Que, el **numeral 2, Art. 216** del Código del Trabajo, en lo principal establece: "2. en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable".

Que, el **Art. 217**, de la misma norma sostiene: "Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo".

Que, existen juicios de ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas en las cuales las demandas emitidas por la unidad Judicial Especializada Primera de Trabajo del cantón Loja en la cual obliga; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas a cancelar estas obligaciones referentes a las Jubilaciones Patronales.

Que, en el Art. 33 del Contrato Colectivo letra e Jubilación patronal el GADCC se compromete jubilar a sus trabajadores y trabajadoras de veinticinco años o más de servicio tal como lo estipula el Código de Trabajo para lo cual se creara una ordenanza para este beneficio

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas debe cumplir con el pago de obligaciones de jubilaciones patronales pendientes, por lo que es necesaria una disposición clara que permita ejecutar los pagos.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS.

Art. 1. La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación únicamente para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Calvas, sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder

al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 2. Las y los trabajadores que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo determinado y cumplido la edad, conforme a la ley, podrán presentar a la Máxima Autoridad Administrativa, la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 3.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios interrumpidamente para la institución; y, con un mínimo de 60 años de edad en la Municipalidad de Calvas, tendrán derecho a la Jubilación Patronal de forma mensual vitalicia.

La jubilación de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

Art. 4.- Los trabajadores de la Municipalidad del Cantón Calvas para beneficiarse de este derecho y previo al cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar a la máxima Autoridad del Ejecutivo, quien previo informe de la Unidad de Talento Humano y Departamento Financiero resolverá lo solicitado por el peticionario.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, y más datos referentes con su función.

El Departamento Financiero certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Art. 5.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior la máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, cancelará al trabajador cuya solicitud haya sido aprobada; por pensión mensual de **Jubilación Patronal** la suma de **CUARENTA DÓLARES AMERICANOS**, si el trabajador es beneficiario de doble jubilación; y, de **CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS**, si el servidor solamente tiene derecho a la jubilación del empleador.

Art. 7.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Calvas, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago de este beneficio.

Art. 8.- Los montos de las pensiones jubilares, se revisarán bianualmente, de acuerdo a las reales posibilidades económicas de la institución.

Art. 9.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus hijos menores de edad e hijos con

discapacidad tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

Art. 10.- El trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, bajo ninguna modalidad.

Art. 11.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la posibilidad presupuestaria; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 12.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Jefe de Recursos Humanos, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El jefe (a) de la Unidad de Talento Humano, presentará antes del 30 de agosto de cada año al Departamento Financiero, un informe de las personas que pueden acogerse a la jubilación patronal, para que se proceda a asignar los recursos en la partida correspondiente; para el cumplimiento de esta ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, leyes de seguridad social y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

TERCERA.- Se pagará un valor proporcional por jubilación patronal a quienes hayan prestado sus servicios para la institución veinte años o menos de veinticinco ininterrumpidos, en el caso que se configure el despido intempestivo declarado judicialmente.

En caso de haber fallecido uno o más de los beneficiarios de la jubilación, antes de la puesta en vigencia de esta ordenanza y que se encuentre dentro del tiempo para la prescripción de la acción, sus sucesores gozarán del derecho de recibir la pensión jubilar por un año conforme al Art. 9; de la presente ordenanza.

CUARTA.- con la entrada en vigencia de la presente ordenanza se procederá a la Reforma del presupuesto del ejercicio fiscal 2017.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los tres días del mes de marzo del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
Ludeña Torres

Ab. Byron Paul

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS.", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha lunes 20 de febrero el 2017, y sesión ordinaria de fecha viernes tres de marzo del 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los seis días del mes de marzo del 2017, a las 10H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS" Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los seis días del mes de marzo del año 2017; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los seis días del mes de marzo del año 2017, siendo las 16H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACION PATRONAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS". Publíquese la

Ordenanza en el Registro Digital Oficial Municipal, página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-**

Cariamanga, a los seis días del mes de marzo del 2017, a las 16H15.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

003-GO-GADCC-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que "los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas de expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece dentro de los principios de solidaridad y subsidiariedad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la

gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el Art. 4 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es: "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos, la riqueza y alcanzar el buen vivir".

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, el Art. 249 del COOTAD, dispone que: "No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo, siempre y cuando exista la necesidad, y además el personal cumpla con el perfil idóneo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, en sesiones de concejo de fechas 30 de octubre y 7 de noviembre del año 2014; se aprobó la ordenanza de extinción y liquidación del Patronato Municipal de Amparo Social del cantón Calvas en cumplimiento de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador y Art.

57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Art. 1.- En el art. 5 inciso tercero de *La autonomía financiera*, suprímase la palabra **participativo**.

Art. 2.- En el art. 7 realícense las siguientes reformas:

- En el numeral 3 del Ámbito Divisiones Operativas, replácese las palabras **de atención prioritaria** por las palabras: **TRABAJO CON GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**.
- En el numeral 4 Vida Saludable replácese el literal a por:
Promover y ejecutar programas, proyectos, servicios, campañas educativas y comunicacionales para la prevención y erradicación de la violencia de género, adicciones, salud y alimentación, articulando acciones interinstitucionales que permitan su desarrollo integral.
- **Elimínese el literal b**

Art. 3.- En el art. 10 de la conformación del directorio, realícense las siguientes reformas

- Cámbiese el texto del literal d) por lo siguiente: **Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos**
- En el último párrafo cámbiese las palabras:(Este Directorio sesionaran) por las palabras: **el directorio sesionara**, y la palabra(una semana) **por: 48 horas**
- en el literal c añadir las palabras: **actuara como secretario con voz y sin voto**

Art. 4.- en el Art. 11 realícense las siguientes reformas:

- Al final del literal b agréguese el siguiente texto: **de acuerdo a la normativa vigente.**
- Elimínese en el literal f la palabra: **a la Dirección.**

Art. 5.- En el artículo 13 realícense la siguiente reforma:

- Suprímase el texto del numeral 2 y replácese por el siguiente: **Adoptar y ejercer los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y más leyes conexas.**

Art. 6.- En el artículo 15 realícense las siguientes reformas:

- Cámbiese el texto del numeral 3 por el siguiente:

Coordinar y responsabilizar las diferentes unidades del Centro de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, la elaboración del POA, PAC, Proforma Presupuestaria, así como los diferentes instrumentos normativos que fueran necesarios para su correcto funcionamiento y poner a consideración del directorio para su aprobación.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los nueve días del mes de marzo del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron P. Ludeña Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes 03 de Marzo el 2017, y sesión ordinaria de fecha Jueves nueve de marzo del 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diez días del mes de marzo del 2017, a las 09H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS" Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los diez días del mes de marzo del año 2017; siendo las 15H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los diez días del mes de marzo del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**", Publíquese la Ordenanza en el Registro Digital Oficial Municipal, página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diez días del mes de marzo del 2017, a las 15H20.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

004-GO-GADCC-2017

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 37** de nuestra Constitución nos dice: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores entre otros, "el derecho a rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos".

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características, como lo determina el **numeral 25** del **artículo 66** de la misma.

Que, el **Art. 238** de la Constitución de la República del Ecuador dispone." Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que el **Art. 264** de la Constitución de la República tipifica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas **1.-** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación Nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. **2.-** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón. **3.-** Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. **5.-** Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. **6.-** Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, en el **Art. 394** de la Constitución de la República nos enuncia: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias.

Que, el **inciso tercero** del **Art. 5** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Que el **Art. 7** del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su **Art. 54** en sus **literales: a)** establece que: "es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal"; **c)** "Es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico", **f)** "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".

Que, el **literal f)** del **Art. 55** del COOTAD, dice: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el **literal c)** del **Art. 57** del COOTAD, sobre atribuciones del concejo municipal, le compete: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute"

Que, el **Art. 129** inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuidas en la Constitución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el **Art. 130** inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Que, el **Art. 27** de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primer y segundo inciso del **Art. 61** en la que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a las terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el **Art. 30.5** de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, **literal f)**, le corresponde al GAD Municipal del cantón Calvas "construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo";

Que, el GAD Municipal del cantón Calvas cuenta con una infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento de la terminal terrestre de la ciudad y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la Administración de la terminal Municipal de Transporte Terrestre en lo que se refiere a operación, mantenimiento y control del servicio público;

En uso de las facultades y atribuciones legales expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA" CANTÓN CALVAS.

CAPÍTULO I

DE LA OPERACION DE LA TERMINAL TERRESTRE "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA".

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, servicio y uso de la terminal terrestre de pasajeros de la ciudad de Cariamanga, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación; las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y el COOTAD.

Art. 2.- El/a Administrador/a de la terminal Terrestre de Cariamanga.- es el/a encargado/a de la administración, control y funcionamiento del servicio público de transporte intra cantonal, inter e intra provincial, internacional de pasajeros; y, sus instalaciones físicas, siendo el administrador general su representante administrativo.

Art. 3.- Las unidades de transporte destinadas a la prestación de servicio público intra cantonal, inter e intra

provincial, internacional de pasajeros, y frecuencias de paso que operan en la ciudad de Cariamanga, realizarán obligatoriamente sus operaciones de salida y llegada en la Terminal Terrestre.

Art. 4.- Las Unidades de Transporte que hayan obtenido el permiso de operación otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito, podrán prestar el servicio de transportación dentro de la Terminal Terrestre, previa autorización de la Administración de la terminal.

Art. 5.- En el caso de frecuencias extras por necesidad de Transporte, se actuará como lo establece el reglamento para la coordinación, control y autorización de "Frecuencias extras" para operadoras de transporte público operando en las terminales terrestres de pasajeros por carretera expedido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 6.- El control del tránsito y seguridad dentro de la terminal terrestre corresponde a la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional de Tránsito, para lo cual actuarán en forma conjunta de conformidad a las disposiciones que dicte la administración de la Terminal Terrestre.

Art. 7.- La tabla general de frecuencias autorizadas que registrará en la terminal terrestre, tendrá como base el listado proporcionado por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 8.- Los registros de salida, llegada y horario de las diferentes frecuencias autorizadas, serán controlados por Administración General de la Terminal Terrestre y por la Policía Nacional de Tránsito, de acuerdo a la tabla de frecuencias autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 9. Las tasas que se cobran por los servicios de la terminal terrestre se hará a través de la Administración, los mismos serán:

- El ticket de ingreso de los pasajeros a la terminal terrestre, tendrá un valor de 0,10 centavos de dólar por persona y el 50% para tercera edad, discapacitados y menores de 12 años, previa presentación de la cedula de identidad.
- La salida de las frecuencias inter provincial pagarán \$. 2.00 dólares cada unidad.
- La salida de las frecuencias intra provincial, pagarán un \$. 1.00 dólar cada unidad.
- La salida de las frecuencias intra cantonal, pagarán un \$. 0.50 dólar cada unidad.
- El ingreso al Terminal Terrestre de vehículos particulares y de carga liviana en general, tendrá un costo de 0,25 centavos de dólar por vehículo; los vehículos de carga pesada superiores a 3.5 toneladas de carga en general, tendrá un costo de 0,50 centavos de dólar por vehículo.
- El servicio de garaje tendrá el costo de un dólar por noche.

Todos los valores recaudados se destinarán para el mantenimiento de la Terminal Terrestre.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Art. 10.- La terminal terrestre estará destinada exclusivamente al embarque y desembarque de pasajeros y de carga o descarga de mercaderías, encomiendas etc. en la Ciudad de Cariamanga desde los destinos autorizados.

CAPÍTULO II

DEL RECORRIDO DE LOS BUSES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE INGRESAN Y SALEN DE LA TERMINAL TERRESTRE.

Art. 11.- La ruta de las unidades de transporte que ingresan y salen de la Terminal Terrestre de la ciudad de Cariamanga, serán autorizadas mediante resolución emitida por la Unidad de Transito del GADC-Calvas, mediante una ruta establecida por el Departamento de Planificación y Comisaria de Ornato del GADCC, la misma que podrá ser modificada de acuerdo a las necesidades de la ciudad. El recorrido autorizado será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de transporte que operan en la terminal terrestre.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 12.- Serán obligaciones de la administración general de la terminal terrestre las siguientes:

- Asistir puntualmente a la jornada laboral; y brindar los servicios de calidad a los usuarios de la terminal terrestre, asegurando agilidad y oportunidad en el transporte público.
- Prestar los servicios inherentes a las actividades de la terminal terrestre, bajo principios de equidad, oportunidad, calidad y seguridad.
- Despachar únicamente a las operadoras de transporte debidamente habilitadas en las rutas y frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito.
- Llevar el control de salida, llegada y horario de las diferentes frecuencias desde la terminal, de acuerdo a la tabla de frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito.
- Controlar, contabilizar con responsabilidad además de verificar, registrar y depositar diariamente el dinero proveniente de la recaudación.
- Participar y proponer las políticas de regulaciones del sistema del transporte público, observando la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- Organizar administrar y controlar el cumplimiento diario de la labor de los empleados y trabajadores, para atención en ventanillas, torniquetes de ingreso y salida de la terminal terrestre, observando lo establecido en el Código de Trabajo y LOSEP.
- Elaborar y presentar los informes de asistencia, recaudación, y de arriendos mensualmente.
- Coordinar interna y externamente acciones tendientes a mejorar el servicio y la atención dentro de la terminal terrestre.
- Asesorar, instruir y orientar al personal a su cargo en lo

referente a la aplicación de instrumentos y mecanismos tendientes a mejorar su desempeño en coordinación con la Unidad de Talento Humano.

- Aplicar las multas correspondientes de conformidad a la presente ordenanza y su reglamento.
- Comunicar de forma oportuna las diferentes irregularidades al Alcalde y Jefe inmediato superior.
- Mantener organizado el archivo de expediente del personal bajo su control; así como también de las diferentes compañías que operan en la Terminal Terrestre;
- Controlar y llevar un registro diario individual del personal de recaudación, así como de un registro de la llegada y salida de las unidades de transporte que realizan sus operaciones dentro de la terminal terrestre.
- Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a la ley.

PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 13.- Se prohíbe a la Administración del Terminal Terrestre:

- Subrogar funciones sin autorización de la máxima autoridad del GAD-Calvas.
- Autorizar frecuencias no establecidas en la tabla de la Agencia Nacional de Tránsito.
- Las establecidas en la LOSEP.

SANCIONES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 14- Se aplicará lo previsto en la LOSEP y su Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DEL PERSONAL DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 15.- Serán obligaciones del personal de la terminal terrestre:

RECAUDADORES:

- Brindar servicios de calidad, buena atención y amabilidad a los usuarios de la terminal terrestre, asegurando agilidad y oportunidad en el transporte público.
- Será el responsable de la venta y entrega de los tickets de las diferentes denominaciones a los usuarios que se utilice en la terminal terrestre.
- Recaudar diariamente los valores por concepto de venta de tickets, de las diferentes denominaciones con las que se opera en la terminal terrestre; además llevar un registro diario individual y general de las recaudaciones.
- Realizar el informe diario de cierre de caja, entrega de los valores recaudados y talonarios de los tickets vendidos, al finalizar su turno respectivo a la Administradora de la Terminal Terrestre.
- Realizar la venta del ticket de salida de las unidades de transporte que realizan sus operaciones dentro de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

terminal terrestre, de acuerdo como consta en la hoja de registro de salida de las unidades inter e intra provincial.

- f) Cumplir los turnos asignados por la Unidad Administrativa, de acuerdo a la jornada de trabajo preestablecidas, con puntualidad y responsabilidad.
- g) Informar por escrito a la administración general de la terminal terrestre cualquier inconveniente o problema que se suscite en el desarrollo de sus actividades.
- h) Utilizar el uniforme respectivo durante su jornada laboral.
- i) No ejercer ningún tipo de actividad ajena a su trabajo.
- j) Cumplir con las disposiciones dadas por la administradora general.
- k) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

TRABAJADORES ASIGNADOS A PORTERÍA

- a) Brindar el servicio de eficiencia, calidad, buena atención y amabilidad a todos los usuarios de la terminal terrestre.
- b) Asistir de forma puntual y responsable a la jornada laboral de trabajo; asignada por la Administrador(a) de la Terminal Terrestre.
- c) Controlar la puerta de entrada y salida de vehículos en la terminal terrestre.
- d) No permitir el paso a personas particulares por las puertas de entrada y salida de las unidades de transporte.
- e) Controlar el ingreso y salida de usuarios de la terminal terrestre por los sitios autorizados.
- f) Controlar y recibir el ticket de salida autorizado, que entreguen los conductores de las unidades de transporte, y registrarlo en la hoja de control diario, la misma que será entregada diariamente a la administración general.
- g) disponer a los conductores de las diferentes unidades de Transporte y/o vehículos particulares en general, el respectivo sitio de estacionamiento dentro de la terminal Terrestre.
- h) Verificar y controlar que los vehículos particulares en general no permanezcan estacionados más de 15 minutos dentro de la terminal terrestre.
- i) Informar oportunamente por escrito a la administración general sobre algún particular suscitado dentro de su horario de trabajo.
- j) Cumplir con las disposiciones dadas por la administradora general.
- k) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

TRABAJADORES ASIGNADOS A GUARDIANÍA

- a) Custodiar durante su horario de trabajo al edificio, mobiliario, instalaciones y anexos; así como los elementos ornamentales y decorativos, sin que pueda ausentarse salvo que sea por causas debidamente justificadas.
- b) Informar oportunamente por escrito a la administración general sobre algún particular suscitado dentro de su horario de trabajo.
- c) Prestar auxilio inmediato sobre algún particular suscitado dentro de la Terminal Terrestres en su horario de trabajo.
- d) Comunicar inmediatamente al ECU-911, policía

nacional, bomberos, servicios de emergencias, en casos de auxilio dentro de la terminal terrestre.

- e) Presentar un informe diario sobre las actividades realizadas durante su guardia.
- f) Utilizar la ropa de trabajo y utensilios que le han sido suministrados.
- g) Realizar rondas e inspecciones constantes durante su jornada laboral.
- h) Cumplir con las disposiciones dadas por la administración general.
- i) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

PERSONAL DE ASEO

- a) Mantener las instalaciones internas de la terminal terrestre completamente limpias.
- b) Recolectar, vaciar y limpiar los botes de basura.
- c) Mantenimiento y cuidado de todo el edificio de la terminal terrestre.
- d) Informar oportunamente por escrito a la administración general sobre algún particular suscitado dentro de su horario de trabajo.
- e) Utilizar el uniforme y utensilios respectivos que se le asigne para el cumplimiento de sus labores diarias.
- f) Cumplir con las disposiciones dadas por la administradora general.
- g) Las demás obligaciones establecidas en la ley.

PROHIBICIONES AL PERSONAL DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 16.- Las prohibiciones para servidores públicos y trabajadores establecidas en Art. 22 de la LOSEP; y, Art. 46 del Código de Trabajo.

SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 17.- Se aplicará lo previsto en la LOSEP y su Reglamento, en el caso de trabajadores se observará lo previsto el Código de Trabajo.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE OPERAN EN LA TERMINAL TERRESTRE.

OBLIGACIONES:

Art. 18.- Serán obligaciones de las Empresas de Transporte que operan en la terminal terrestre:

- a) Comunicar oportunamente a la administración general o su delegado sobre las frecuencias extras programadas y no programadas como lo establece el reglamento para la coordinación, control y autorización de "Frecuencias extras" para operadoras de transporte público operando en las terminales terrestres de pasajeros por carretera expedido por la ANT.
- b) Las operadoras de transporte tienen la obligación de cumplir con sus frecuencias autorizadas por la Agencia



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Nacional de Transito y los turnos extras debidamente planificados y autorizados por la autoridad competente, salvo fuerza mayor, debidamente justificada, la empresa comunicará a la administración de la terminal terrestre.

- c) Entregar un comprobante numerado por cada maleta o bulto que reciba al momento del embarque, el que servirá al usuario para retirar dicho equipaje en el sitio de destino.
- d) Despachar las encomiendas en el transcurso del día y entregar la encomienda declarada y reportada en el lugar de destino; en caso de pérdida o la misma no haya llegado a su destino, el usuario presentará la respectiva denuncia por escrito con los documentos que le acrediten su derecho al reclamo, con copia al administrador general.
- e) El personal que labora en las oficinas de las empresas de transporte que operan en la terminal terrestre, llevarán uniforme que identifique a la empresa que representan.
- f) Garantizar el derecho a los usuarios de acceder al servicio público de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato; así mismo, facilitar la información adecuada y verás sobre el servicio de transporte.
- g) Exhibir en un lugar visible de la oficina un rótulo donde constará el listado de todas las frecuencias, horarios y valores que realizan desde la terminal terrestre.
- h) Cancelar oportunamente los valores por concepto de canon de arrendamiento, hasta los cinco primeros días del mes siguiente de cumplido el mes de arriendo; caso contrario deberá cancelar las multas o cualquier otro valor que se derive por este incumplimiento
- i) El ingreso y salida será de la Terminal Terrestre.
- j) En caso de daños causados por las unidades de transporte en el terminal terrestre, la empresa de transporte, el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción legal en contra de la operadora a la que pertenezca;
- k) Pagar oportunamente los valores por concepto de canon de arrendamiento, multas o cualquier otro valor que se derive de su actividad de transporte dentro de la terminal terrestre.
- l) Y las demás que establezca la normativa vigente.

PROHIBICIONES:

Art. 19.- Se prohíbe a las empresas de transporte que operan en la terminal terrestre:

- a) Recoger y/o dejar pasajeros fuera de la terminal terrestre en lugares no autorizados por la Unidad de Transito Municipal o no cumplir con las rutas preestablecida dentro del área consolidada de la ciudad por la autoridad competente.
- b) La venta duplicada de boletos.
- c) Permanecer en el área de embarque y desembarque de pasajeros, por más de 15 minutos con el motor encendido.

SANCIONES:

Art. 20.- Las empresas de Transporte que incumplan con las prohibiciones citadas en la presente ordenanza, serán

sancionadas por el Administrador(a) de la Terminal Terrestre, mediante:

- a) Notificación con llamado de atención a la gerencia de la Empresa de Transporte.
- b) se aplicará una multa del 5% del salario básico unificado si incumplen con las prohibiciones establecidas en los literales b y c del artículo 19 de la presente ordenanza.
- c) se aplicará una multa del 10% del salario básico unificado si incumplen con la prohibiciones establecidas en el literal a del artículo 19 de la presente ordenanza
- d) La empresa de transporte devolverá el valor de la encomienda conjuntamente con el valor cancelado por el envío en un tiempo no mayor a 72 horas de reportado el inconveniente.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS CONDUCTORES Y PROPIETARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE TRANSPORTE QUE OPERAN EN LA TERMINAL TERRESTRE

Art. 21.- Serán obligaciones de los conductores y propietarios de las unidades de transporte que operan en la terminal terrestre:

- a) Respetar las normas de tránsito vigentes y de esta ordenanza.
- b) Realizar el embarque y desembarque de pasajeros única y exclusivamente dentro de la terminal terrestre y en las paradas autorizados por la Unidad Municipal de tránsito.
- c) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino.
- d) Llevar el uniforme que identifique a la empresa que representa.
- e) Las unidades de transporte deberán ubicarse en los andenes de salida de la Terminal Terrestre máximo con 30 minutos antes de la hora de salida del turno.
- f) Los conductores deberán presentar los siguientes documentos antes de partir de la terminal Terrestre entregar una copia de la lista de pasajeros con el número de cédula, y el tickets de control de pago de la tasa correspondiente, a la Administradora de la terminal o su delegado así como también a los miembros de la Policía Nacional.
- g) Los conductores de las diferentes unidades de transporte público, antes de partir de la terminal Terrestre deberán realizarse una prueba de alcoholemia mediante los dispositivos permitidos para el efecto, la misma que se realizará por la persona designada para ello por parte de la Administración de la terminal Terrestre, sin perjuicio de que dicha prueba pueda ser realizada por miembros de la Policía Nacional; En caso de dar positivo se procederá a dar parte a la empresa así como a la Policía Nacional.
- h) Las unidades de transporte que ingresan a la terminal terrestre con frecuencias de paso, accederán hasta los estacionamientos de embarque y desembarque de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

pasajeros y luego de su permanencia legal, continuarán con su viaje en el horario regulado por la ANT o la administración de la terminal terrestre, previo el pago de la tasa respectiva.

- Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior de la terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso de responsabilidad de la administración de la terminal terrestre.
- Y las demás que establezca la normativa vigente.

PROHIBICIONES:

Art. 22.- Se prohíbe a los conductores y propietarios de las unidades de transporte:

- Hacer reparaciones mecánicas y lavado de vehículos, en cualquiera de las instalaciones de la terminal terrestre.
- ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la terminal terrestre.
- Permanecer en el tiempo de espera en el aparcamiento operativo, y en los carriles o vías de salida con el motor encendido.
- Estacionar en lugares no permitidos dentro de la terminal Terrestre.
- Y las demás que establezca la normativa vigente.

SANCIONES:

Art. 23.- La administración de la Terminal Terrestre previa constatación y verificación sancionará según la gravedad de la falta de la siguiente manera:

- El propietario de la unidad de transporte que en caso de incumplir con lo establecido en los literales a, c, d del Art. 22 de la presente ordenanza será sancionado con una multa del 5% de un SBU.
- El propietario de la unidad de transporte que en caso de incumplir con lo establecido en el literal b del Art. 22 de la presente ordenanza será sancionado con una multa del 50% de un SBU.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS USUARIOS-PASAJEROS

OBLIGACIONES:

Art. 24.- Serán obligaciones del usuario-pasajero que utilice los servicios de transporte en la terminal terrestre los siguientes:

- Adquirir el correspondiente pasaje.
- Pagar el valor correspondiente por el ticket.
- Ingresar únicamente por los andenes fijados por administración de la terminal terrestre.
- Entregar su equipaje para que sea transportado en el lugar destinado para ello.
- En el caso de viajar con animales domésticos, deberán

trasladarlos en su respectiva jaula, la cual será transportada en el lugar destinado para ello;

- utilizar los recipientes de clasificación para lo colocación de los desechos; y,
- las demás que establezca la normativa vigente

PROHIBICIONES:

Art. 25.- Se prohíbe al usuario-pasajero:

- ingresar a las instalaciones de la terminal terrestre bajo los efectos de alcohol o sustancias estupefacientes.
- Portar armas blancas y corto punzantes.
- Portar materiales explosivos, inflamables.
- Llevar animales en el interior de la unidad de transporte.
- Llevar el equipaje o bultos en el interior de la unidad de transporte.
- Ingresar a los andenes de parada sin el respectivo ticket de acceso.
- La venta de productos o alimentos dentro de las instalaciones de la terminal terrestre
- arrojar basura o desechos fuera de los recipientes clasificadores de desechos.

SANCIONES:

Art. 26.- El usuario-pasajero que contravenga lo establecido en la presente ordenanza no podrá realizar el viaje en la unidad de transporte, sin perjuicio de dar a conocer a las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LA TERMINAL TERRESTRE

OBLIGACIONES:

Art. 27.- Serán obligaciones de los arrendatarios de la terminal terrestre:

- Cumplir con el pago mensual del canon de arrendamiento hasta el día 05 de cada mes.
- Destinar el local arrendado exclusivamente para la actividad comercial al cual se lo hubiere adjudicado.
- Mantener en perfecto estado las instalaciones internas y externas del local arrendado.
- Informar oportunamente a la administración de la terminal terrestre cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, a fin de que se adopte las medidas correspondientes.
- Permitir al personal autorizado el examen de las mercaderías o la inspección del puesto en cualquier momento.
- Prestar atención debida a los usuarios con respeto y cortesía.
- Acatar las disposiciones legales y administrativas de la Administración de la terminal.
- Mantener el aseo e higiene diario de su local comercial.
- Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto en casos de calamidad doméstica debidamente justificada y autorizada por la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- administración.
- j) Los arrendatarios de los locales de la terminal Terrestre deberán solicitar con anticipación la renovación del contrato de arrendamiento con 30 días antes de cumplimiento del plazo de arriendo, los que no lo hicieran se le suspenderá por diez días el uso del local. En caso que no renovare en el lapso de la suspensión, se declarará vacante el local y se dará por terminado el contrato.
 - k) Si dentro del periodo de arrendamiento ocurre el fallecimiento del arrendatario, enfermedad o por fuerza mayor tenga que dejar vacante el puesto de trabajo, será adjudicado mediante subasta.
 - l) Por ningún motivo el local deberá de permanecer cerrado, siendo obligación del arrendatario en casos de ausencia por periodos cortos de hasta dos horas, encargar el local a una persona de buena conducta la cual deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al titular del local arrendado.
 - m) La seguridad de los locales o espacios mientras estén en funcionamiento serán de responsabilidad de los arrendatarios, recayendo la responsabilidad en los guardianes mientras dichos locales y espacios permanezcan cerrados, en los horarios fuera de las actividades comerciales y de servicio.
 - n) Todos los arrendatarios deberán colocar sus vitrinas, estantes muebles, etc, de exhibición dentro del local.
- o) comerciantes.
 - o) Ausencia en el local por más de tres días consecutivos sin justificación alguna.
 - p) Ejercer el trabajo con permisos de funcionamiento desactualizados
 - q) Dejar de cancelar los cánones de arrendamiento por más de un mes.
 - r) Negarse a cumplir con las disposiciones administrativas y legales dadas por la administración.

PROHIBICIONES:

Art. 28.- Se prohíbe a los arrendatarios de la terminal terrestre:

- a) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización correspondiente.
- b) El expendio de bebidas alcohólicas y sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas
- c) Instalar en el local cocinas, cocinetas, braceros o reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie del giro del negocio permitieran esa instalación, en ningún caso utilizarán artefactos a gasolina o combustible.
- d) Tener animales domésticos en el local arrendado.
- e) Portar armas blancas y corto punzantes.
- f) Obstruir con sus productos las entradas, salida, andenes y pasillos de circulación de vehículos y peatones.
- g) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o elevar demasiado el volumen de estos en sus locales comerciales.
- h) Encender velas o luminarias en el local.
- i) Realizar mejoras en los locales sin previa autorización de administración.
- j) Poseer más de un local comercial en las Instalaciones de la terminal Terrestre.
- k) Subarrendar el local o ceder sus derechos.
- l) Permitir el paso de los pasajeros hacia la parte interior de la terminal, en caso de que esto suceda los arrendatarios del local comercial serán sancionados, incluso con la terminación del contrato de arrendamiento.
- m) Pernoctar en las Instalaciones de la terminal Terrestre, ya sea en su local o cualquier otro lugar de las Instalaciones.
- n) Generar problemas o rencillas con otros

SANCIONES:

Art. 29.- Las sanciones a los arrendatarios serán aplicadas por la administración de la siguiente manera:

- a) Multa del 10% del SBU, dependiendo de la gravedad de la falta, en caso de reincidencia se aplicará el 5% más por cada contravención.
- b) Suspensión del local de ventas hasta por 30 días según la gravedad de la falta.
- c) terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO X

DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES.

Art. 30.- El arrendamiento de los locales comerciales de la terminal terrestre se registrará mediante las siguientes disposiciones:

- a) Para la adjudicación de los locales comerciales de la terminal terrestre se realizará de acuerdo al **Art. 445** del COOTAD y Reglamento para la adjudicación de locales comerciales en arriendo dentro de la terminal terrestre.
- b) El valor del canon de arrendamiento de los locales comerciales de la terminal terrestre "Monseñor Santiago Fernández García" ubicados en los bloques N°. 1 y 2 tendrán un valor del porcentaje de 0,015 SBU por cada metro cuadrado; y los locales ocupados por las Compañías de Transporte, tendrán un valor del porcentaje de 0.02 del SBU por cada metro cuadrado.
- c) El plazo de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales a personas particulares, será mínimo de un año; pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales, mientras los arrendatarios cumplan con lo establecido en los contratos, respetando las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones dadas por la máxima autoridad del GADC-Calvas.
- d) Si los arrendatarios adjudicados de la terminal terrestre han cumplido con las disposiciones en la presente ordenanza y reglamento, se procederá a la renovación de los contratos de arriendo previo los siguientes requisitos:
 - 1) Solicitud dirigida al Alcalde con quince días de anticipación previa al vencimiento del contrato.
 - 2) Certificado de no adeudar al Municipio.
 - 3) Permiso de funcionamiento actualizado de bomberos, salud, copia de RUC, dependiendo de la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

actividad económica.

- e) Mientras el adjudicatario tramite o renueve el permiso de funcionamiento de su actividad económica, la administración de la terminal terrestre concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el local; tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribir el contrato respectivo, con dicho certificado será suficiente para que la administración reporte el cobro a recaudación de la terminal terrestre.
- f) La adjudicación y contrato de arrendamiento que autorice a una persona a ocupar un puesto dentro de la terminal terrestre será intransferible.

CAPÍTULO XI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 31.- Los contratos de arriendo concluirán por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de plazo de contrato
- b) Mutuo acuerdo de las partes
- c) Declaración unilateral por incumplimiento del arrendatario
- d) Muerte del arrendatario.

Art. 32.- Para el proceso de declaratoria unilateral de terminación de contrato se observa lo previsto en el Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las solicitudes u oficios que se reciba en Administración de la terminal Terrestre deberán ser presentados en papel valorado del GADC-CALVAS.

SEGUNDA.- Los adjudicatarios de locales y puestos otorgados dentro de la Terminal Terrestre que se encuentran con contratos de arrendamiento vigente, deberán pagar las nuevas tarifas por canon arrendatario de acuerdo a los períodos de tiempo establecidos en la presente ordenanza; una vez que la presente ordenanza sea aprobada por el Concejo, no será necesario la realización de un nuevo contrato de arrendamiento que fije la nueva tarifa; la Administración de la terminal Terrestre será la encargada de emitir las comunicaciones escritas a las(os) adjudicatarios así como también a las diferentes dependencias municipales encargadas para el cobro del arrendamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de 30 días, quien esté al frente de la Administración General; deberá elaborar el Reglamento para el funcionamiento de la Terminal Terrestre.

SEGUNDA.- En el término de 30 días, quien esté al frente de la Unidad de Transito del GADCC conjuntamente con el departamento de planificación del GADCC y Comisaria de Ornato del GADCC; deberá elaborar el estudio para

determinar las paradas de embarque y desembarque en zonas de no influencia de la terminal terrestre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a esta Ordenanza; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los cuatro días del mes de mayo del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA" CANTÓN CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves 16 de Marzo del 2017, y sesión ordinaria de fecha jueves 04 de Mayo del 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del 2017, a las 08H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA" CANTÓN CALVAS", Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del año 2017; siendo las 15H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA" CANTÓN CALVAS"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y USO DE LA TERMINAL MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS "MONSEÑOR SANTIAGO FERNÁNDEZ GARCÍA DE CARIAMANGA" CANTÓN CALVAS"**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cinco días del mes de mayo del 2017, a las 15H15.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

005-GO-GADCC-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana; **Que**, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADs Municipales regular mediante Ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, el Código Tributario en su Art. 157 establece la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, conforme se encuentra establecido en el Art. 65 ibidem, sobre la administración tributaria seccional, que será ejercida por entre otros el Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones y órganos administrativos que la ley determine.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, es necesario contar con un reglamento que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a): Expide:

REGLAMENTO PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS"

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto hacer efectiva y operativa la **ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS"**, para la correcta y efectiva aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- Del Ámbito.- se aplicará por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas y sus empresas públicas, con el fin de ejercer la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 y siguientes del Código Orgánico Tributario y 350 del COOTAD.

Art. 3.- De la Competencia en la Acción Coactiva.- La competencia de la acción coactiva, la ejerce el Tesorero o Tesorera Municipal; y, en las empresas públicas el funcionario recaudador como Juez de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

Art. 4.- Del ejercicio de la Acción o Jurisdicción Coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejerce para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas y sus Empresas Públicas, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y; en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo establece el Art. 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Capítulo V del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Sección Primera; de los Títulos de Crédito y Sección Segunda; de la Ejecución Coactiva de la Codificación del Código Tributario.

Los títulos de crédito serán emitidos cuando los cobros sean anuales correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad a lo establecido

en el Art. 158 del Código Tributario; así mismo, como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 5.- De la competencia Administrativa Tributaria.- La competencia administrativa tributaria le corresponde al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario, potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD.

Art. 6.- De las Obligaciones Tributarias.- La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

Art. 7.- De las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro emitida por el Alcalde, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 8.- De la emisión de los Títulos de Crédito.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario.

Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación Municipal, generándose un listado de los títulos que se enviarán al Tesorero o Tesorera Municipal hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD del Cantón Calvas, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 9.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, correo electrónico de ser conocida;
- Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;

- Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
- Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el literal f, causará la nulidad del título de crédito.

TITULO II

CAPITULO I

DEL LA ETAPA EXTRAPROCESAL Y DEL PROCESO COACTIVO

Art. 10.- De la etapa extraprocesal.- es la etapa previa al inicio de la acción coactiva y se desarrolla en las siguientes fases:

- Notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.
- Acciones administrativas de recuperación extrajudicial, procurando que el pago de la deuda sea en efectivo.
- Acuerdo de pago.

Art. 11.- Notificación.- emitido el título de crédito, se notifica al deudor concediéndole ocho días para el pago.

Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá el inicio de la coactiva hasta 72 horas que se deberá notificar con la resolución a la reclamación formulada.

La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Orgánico Tributario, de la notificación el actuario sentará la razón correspondiente.

Art. 12.- De la Falta de Comparecencia.- En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés por mora y gastos administrativos.

Art. 13.- De la comparecencia e imposibilidad de pago inmediato.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 del Código Orgánico Tributario, o se le concedan facilidades para el pago.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

- a. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado,
- c. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria, más el 10% correspondiente a los honorarios de la coactiva y la forma en que se pagaría el saldo; y,
- d. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente. La garantía será un pagaré que será suscrito por el deudor y del garante de ser el caso; así mismo se firmará un acuerdo de pago.

No proceden facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

Art. 14.- Plazo para el pago.- La Dirección Financiera verificará que la petición cumpla con los requisitos determinados en el artículo anterior y mediante resolución motivada dispondrá que el contribuyente pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado; y, concederá el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la Dirección Financiera de primera o única instancia, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar. Para la aplicación de plazos de pago se observará la siguiente tabla:

Art. 15.- Trámite a la solicitud de

TÍTULO DE CRÉDITO	PLAZO	PAGO 20% oferta de pago	PAGO 10% honorarios coactiva	INTERESES/anual	MULTAS c/d
Hasta 1 a 5 SBU	6 meses	obligatorio	obligatorio	legal	1 por mil
6 SBU en adelante	24 meses	obligatorio	obligatorio	legal	1 por mil

facilidades de pago.- para otorgar la solicitud de facilidades a petición del contribuyente se cumplirá con lo siguiente:

1. Solicitud del contribuyente por escrito y cumpliendo lo establecido en el Art. 13 de este Reglamento.
2. Verificación de cumplimiento de requisitos legales de la solicitud por parte del Departamento Financiero del GADC-Calvas.
3. Resolución motivada en cumplimiento al inciso primero del Art. 14 de este Reglamento.

4. Informe del Director Financiero y Resolución de la máxima autoridad del GADC-Calvas de conformidad al inciso segundo del Art. 14 de este Reglamento.
5. Acta de acuerdo de facilidades de pago suscrita por el Director Financiero y el obligado.
6. Garantías otorgadas por el contribuyente de ser el caso.
7. Ingreso al sistema para la emisión de pagos por parte del contribuyente de conformidad a la Resolución de facilidades de pago; y,
8. Este trámite concluirá en un término máximo de 10 días.

Art. 16.- Efectos de la solicitud para la facilidad de pago.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el Tesorero o Tesorera Municipal a la resolución que sobre dicha solicitud se expida.

Al efecto, el interesado entregará al Tesorero Municipal, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva de acuerdo a lo establecido por el artículo 155 del Código Orgánico Tributario, con el fin de que una vez aceptada la solicitud de pago, mediante Resolución y cumpliendo los requisitos legales sobre el Acuerdo de Pago y las garantías dadas por el contribuyente de ser el caso, se procederá a ingresar al sistema establecido o automatizado del GADC-Calvas.

Art. 17.- Cumplimiento de pagos parciales.- La concesión de facilidades, por resolución administrativa en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas.

Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

el plazo señalado en el artículo 14 de este Reglamento el deudor no cumple con la obligación requerida o solicitado para facilidades de pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se

Art. 18.- Citación con auto de pago.- si vencido

embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 124, 125, 126, 129, 130 del COGEP.

Art. 19.- Solemnidades Sustanciales.- En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales como:

- Legal intervención del funcionario ejecutor;
- Legitimidad de personería del coactivado;
- Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 20.- Del pago de la obligación.- Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- Dinero en efectivo;
- Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas; y,
- Por cualquier otro medio de recaudación debidamente autorizado por la Municipalidad.

Art. 21.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo Auto de Pago o posteriormente puede disponer el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Para el efecto, no necesitará trámite previo.

La disposición de medidas precautelatorias se hará conocer de manera oficial, con el fin de que se ejecuten.

Art. 22.- De la Suspensión del Juicio de Coactiva.- El juicio o procedimiento de ejecución coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez de Coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones dentro del término de ley para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Art. 23.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario, más las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de

peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, de acuerdo a la ley.

Art. 24.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el juez de coactivas ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Art. 25.- Depositario y Alguacil.- El Tesorero o Juez de Coactiva designará preferentemente de entre los empleados/as del GADC-Calvas, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes secuestrados o embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

Art. 26.- Interés por mora y más recargos de Ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije mensualmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 27.- Expediente de la acción coactiva.- todo lo actuado desde la emisión del título de crédito, las actuaciones en la etapa extraprocesal y procesal serán archivadas en un expediente en físico y digital.

Capítulo II

LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

Art. 28.- De la baja de títulos de crédito y las especies.- se observará lo establecido en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantonal del Calvas con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la

ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Director Financiero ordenará dicha baja, en forma debidamente motivada, y con autorización de la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

El Director Financiero dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Mensualmente el Director Financiero, informará a la máxima autoridad ejecutiva con la nómina y montos de las bajas ordenadas mediante la resolución correspondiente, con copia a la Contraloría General del Estado.

Art. 29.- Procedencia para la baja de los títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 30.- Baja de Especies.- las especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren estará obligado a realizar una digitalización de respaldo de las especies valoradas previo a la elaboración del inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia, de lo actuado se dejará constancia documental.

Art. 32.- Plazos para la prescripción para la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas haya procedido a determinar la obligación que deba

ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, no podrá declararla de oficio.

CAPÍTULO III

PERSONAL DEL PROCESO COACTIVO Y RESPONSABILIDADES

Art. 33.- El Tesorero - Juez de coactivas.- Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado.

El inmediato superior será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, auxiliares de coactivas y notificadores.

Art. 34.- De la facultad del Tesorero Juez de coactivas.- tendrá las siguientes facultades:

- Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el secretario, auxiliares de coactiva y notificadores;
- Dictar providencias;
- Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- Las demás establecidas legalmente.

Art. 35.- Del Secretario.- El Secretario de Coactivas, será contratado a sugerencia del Juez de Coactivas y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa.

El Secretario de Coactivas, deberá tener título profesional de Abogado. En caso de ausencia del secretario titular, le reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

Art. 36.- De las facultades del secretario.- tendrá las siguientes facultades:

- Manejar el expediente del proceso coactivo extraprocesal y procesal.
- Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se receipta;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- c. Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- d. Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e. Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- f. Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g. Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- i. Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios del juzgado;
- j. Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- k. Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal;
- l. Sentar razones de los estados y diligencias del proceso; y,
- m. Las demás previstas en la ley, ordenanza y reglamento.

El archivo de los juicios coactivos, así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario; por tanto, los recibirá con inventario y los actualizará periódicamente.

Art. 37.- Pago de honorarios de secretario de coactivas.-

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactivas, el Tesorero Municipal lo pagará mensualmente, al Secretario de Coactivas, de acuerdo al informe de recaudaciones por este concepto, el cual se establece en el 10% de la cuantía de la cartera vencida recuperada, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva, aclarando que no existirá relación de dependencia entre el Secretario de Coactivas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

DE	AVALUOS BIENES HASTA	HONORARIOS DOLARES
0,00	5.000,00	100,00
5.001,00	15.000,00	150,00
15.001,00	25.000,00	200,00
25.001,00	50.000,00	250,00
50.001,00	75.000,00	300,00
75.001,00	100.000,00	350,00
100.001,00	150.000,00	400,00
150.001,00	200.000,00	450,00
200.001,00	250.000,00	500,00
250.001,00	En adelante	1.000,00

Art. 38.- Del Alguacil.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas.

Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 39.- Del Depositario Judicial.- Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación

del embargo, en los casos que proceda. Son deberes del depositario:

- a. Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b. Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d. Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e. Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso.

Art. 40.- Honorarios de Alguacil y Depositarios Judiciales.-

El Alguacil y depositarios judiciales, percibirán honorarios del 3% por cada diligencia respectivamente (del monto a recuperar), en la que intervenga dentro de los procesos de coactivas, valores que serán devengados por el coactivado, al momento de la liquidación final, se exceptiona el pago de estos honorarios cuando el depositario y alguacil sean empleados del GADC-Calvas.

Art. 41.- De los honorarios del perito evaluador.-

La elección del perito evaluador lo hará la máxima Autoridad Municipal, el cual deberá presentar certificado de experiencia laboral en esa actividad.

Los honorarios del perito evaluador serán regulados por el Juez de Coactivas, tomando en consideración el avalúo de los bienes.

CAPITULO IV

EMBARGO Y REMATE DE BIENES

Art. 42.- Para el procedimiento de embargo y remate de los bienes aprehendidos en el proceso coactivo se aplicara lo previsto en la Capítulo V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN sección 3ra y 4ta del Código Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El presente reglamento entrará en vigencia conjuntamente con la ordenanza, una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal.

DISPOSICION FINAL.- La ejecución de la ORDENANZA Y REGLAMENTO PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS", se encargará el Departamento Financiero.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO GENERAL

006-GO-GADCC-2017

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos autónomos municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal **e)** Establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 569. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes";

Que, el Art. 570. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expresa-

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Que, el Art. 571.- Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Art. 572.- Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Calvas, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de: legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Calvas y, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Calvas.

Art. 2.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas establecidas en la normativa vigente por la construcción de cualquier obra pública. La contribución

especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles de las áreas urbanas establecidas en la normativa vigente relativa a la División del Territorio Cantonal.

Art. 3.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Ductos e insumos eléctricos, ductos e insumos de telecomunicaciones en general, de semaforización y de seguridad;
- j) Obras de alumbrado público;
- k) Obras civiles en laderas y quebradas
- l) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas; y,
- m) Ensanche, construcción y reconstrucción de puentes, túneles, estaciones de transferencia, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico e insumos de obras complementarias
- n) Edificios municipales que se construyan para beneficio colectivo y brinden servicios públicos a la ciudadanía en general; y,
- o) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas determine previo el dictamen legal correspondiente.

En toda obra pública, la dependencia generadora de la obra y el correspondiente órgano de las empresas públicas municipales, determinará el período de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas, en dicho período, la Municipalidad y sus empresas se encargarán del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que, en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Art. 4.- Determinación presuntiva del beneficio de contribución especial de mejoras. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar en base a los informes presentados por la comisión técnica.

Art. 6.- Sujetos Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción al catastro actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios.

Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 7.- Carácter Real de la contribución.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 8.- Base del Tributo. - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 9.- La Comisión Técnica.- Esta comisión está obligada a emitir los informes técnicos correspondientes para el cobro de la contribución especial de mejoras; dentro de 60 días de recibida la obra definitiva, La Comisión Técnica estará conformada por:

- a) Director de Planificación
- b) Director de Obras Públicas
- c) Director Financiero



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- d) Jefe de Avalúos y Catastros
- e) Gerente de la o las empresas públicas quienes se integrarán para los casos de su competencia.

Art. 10.- Determinación del Costo. - Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá las obras establecidas en el artículo 3 de la presente ordenanza.
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá mediante informe detallar el costo de los rubros establecidos en los literales de este artículo. Los costos que se desprenderán de tales rubros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas, y antes de su aplicación, deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión Técnica.

Art. 11.- Adoquinamiento, Pavimentación o Repavimentación Urbana.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en esta ordenanza.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 12.- Edificios Municipales de Servicios Públicos.- para el cobro de la contribución especial de mejoras por la construcción de nuevos edificios públicos se prorrateará el valor de la inversión de manera proporcional para todos los contribuyentes que cuenten con predios en el área urbana cantonal y parroquial.

Art. 13.- Cercas.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas en bienes inmuebles vacantes o sin edificación así como también en aquellas construcciones con características obsoletas y cuando no estén inventariadas por el Instituto de Patrimonio Cultural, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 14.- Aceras y Bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

Art. 15.- Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- b) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 16.- Obras y Sistemas de Agua Potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento. Para el pago del valor

de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios.

Art. 17.- Parques, Plazas y Jardines.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento (50%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio; y, en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá entre las propiedades ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 18.- Forma de Pago- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán de acuerdo a los montos y plazos establecidos en el siguiente cuadro:

Monto de la contribución en dólares	Años
0 - 500	2
501-1000	4
1001 - 5000	6
5.001 hasta 10.000	10
10001 en adelante	15

El pago se lo podrá realizar tanto en forma anual como en cuotas mensuales, previo convenio autorizado por la máxima autoridad municipal. Todas las cuotas anuales serán de igual valor y la cuota mensual corresponderá a la doceava parte de la cuota anual.

Art. 19.- Cobro de las contribuciones especiales de mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 20.- De los subsidios.- aplicara los siguientes porcentajes dependiendo del tipo de obra según la tabla que a continuación se detalla:

Tipo de obra	Porcentaje a subsidiarse
--------------	--------------------------

Pavimentación, repavimentación urbana y adoquinamiento	50%
Aceras y bordillos	50%
Parques, plazas y jardines	20%
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	50%
Acometida de agua y alcantarillado	0%
Cercas	0%
Cualquier otra obra pública	50%

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas públicas municipales, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho:

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por la Entidad Competente, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece la ley. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Art. 21.- subsidio patrimonio cultural.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o la dependencia

competente con la finalidad que este subsidio motive la conservación del bien inmueble. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio.

Art. 22.- Descuentos.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, se descontará el 25%.

Art. 23.- Intereses.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por lo establecido en el Código Civil.

Art. 24.- División de Débitos.- En el caso de división entre copropietarios o coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda. Mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 25.- Transferencia de Dominio.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Calvas registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38% de un SBU a 1.89% de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 26.- Reinversión de los Fondos Recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo anterior.

Art. 27.- Financiamiento de las Obras.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 28.- Avalúo.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo catastral actualizado.

Art. 29.- Inmuebles con Gravámenes.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "BIESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo catastral actualizado del inmueble.

Art. 30.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Calvas;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para las obras ejecutadas en años anteriores a la vigencia de esta ordenanza que no se haya procedido al cobro de mejoras, se deberá realizar los informes correspondientes por parte de la Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera, para proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

SEGUNDA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas llegare a ejecutar obras de similar naturaleza establecida en la presente ordenanza que se financien con préstamos, el plazo de amortización será igual al plazo estipulado para la cancelación del crédito, no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

TERCERA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas

CUARTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resuelve en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

QUINTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

SEXTA.- Para el caso del cobro de la contribución especial de mejoras en los sectores afectados por la construcción del túnel de la quebrada Totoras, previo a informe técnico emitido por la unidad de gestión de riesgos del GADC Calvas establecerá un periodo de gracia o suspensión temporal del cobro, y exoneración de ser el caso.

SÉPTIMA.- Para cuando se trate de la construcción de avenidas principales, vías laterales de paso o de circunvalación de la ciudad, que beneficie a la población en general, el cobro de la contribución especial de mejoras, podrá prorratearse de la siguiente manera:

- a) Pagaran 30% los propietarios de los predios con frente directo a la vía.
- b) El 20% se distribuirá entre los predios ubicados dentro de la zona de influencia inmediata, excluidas los del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras.
- c) El 50% restante será pagado por el resto de propietarios de los predios catastrados dentro del área urbana de la ciudad de Cariamanga, excluidos los del literal a) y b). La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a esta Ordenanza; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintitrés días del mes de mayo del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves 18 de Mayo del 2017, y sesión ordinaria de fecha veintitrés días del mes de mayo del 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de mayo del 2017, a las 08H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"**, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de mayo del año 2017; siendo las 14H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona favorablemente la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veinticinco días del mes de mayo del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA"**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los veinticinco días del mes de mayo del 2017, a las 15H15.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

007-GO-GADCC-2017

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, en el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "el derecho a la propiedad en todas las formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución establece que es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Art. 53 del COOTAD establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera..."

Que, el COOTAD en su Art. 54 literales a) y c) entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prescribe: "Promover el desarrollo sustentable de su Circunscripción territorial cantonal..."; y, "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...";

Que, el COOTAD en su Art. 55 literal b) determina que una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el martes 21 de enero del 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que, en su art. 481.1 inciso primero señala: "...

Excedentes o diferencias de terreno de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la Propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados

Que, la disposición general décima sexta del COOTAD, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 166 del martes 21 de enero del 2014, dispone que "Los órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución";

Que, es responsabilidad del GAD del cantón Calvas, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural, así como definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en la jurisdicción cantonal y que tienen problemas sus propietarios en los títulos de dominio por no existir coherencia entre las dimensiones de los linderos y cabida entre la escritura de propiedad y la realidad física de los predios; así como también a cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, es deber del GAD del Cantón Calvas velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas o superficies de terreno en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón Calvas, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en la atribución que le confieren los artículos 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS.

Título I

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.-

El proceso de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición se regirá por los siguientes principios:

- SUSTENTACIÓN**- Los procesos de adjudicación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben estar motivados, por: los informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo, que ameriten de acuerdo al caso.
- RESOLUCIÓN**.- Todos los procesos de adjudicación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben contar con la resolución de la Autoridad correspondiente.
- LEGALIDAD**.- Todos los procesos de adjudicación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben atender lo dispuesto en la presente ordenanza y las leyes que rigen la materia.

Art. 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción territorial del cantón Calvas.

Art. 3.- Finalidad y Objeto.- La presente ordenanza tiene como finalidad determinar el proceso de rectificación y regularización de los predios urbanos y rurales con excedentes o diferencias de áreas y linderos, en el Cantón Calvas.

Art. 4.- Exclusión.- Quedará excluido del proceso de regularización de excedentes, que establece la presente Ordenanza, lo siguiente:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad;
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria, rectificatoria o modificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por el IERAC, INDA, subsecretaría de tierras y reforma agraria; o Ministerio del Ambiente.
- d) Cuando el bien raíz fue adquirido por sentencia judicial debidamente ejecutoriada, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad.
- e) Cuando el error o defecto haya sido corregido por el juez competente, mediante sentencia en la que determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real;
- f) Cuando la titularidad del bien inmueble este en disputa.
- g) Cuando la diferencia o faltante de área sean susceptibles de justificación por afectaciones de utilidad pública, construcción de obras públicas, o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes;
- h) Cuando se pretenda regularizar dos o más terrenos adyacentes, que no hayan sido unificados o integrados legalmente en un solo cuerpo;
- i) Cuando los linderos de un predio hubieren desaparecido, obscurecido o experimentado algún trastorno o que se fije por primera vez la línea de separación entre dos predios;
- j) Cuando en el título de dominio consten los linderos y cabida en forma aproximada y sin una medida técnica realizada; y,
- k) Cuando la posesión del terreno difiera de la realidad y entre en conflicto con un tercero o colindante.

Art. 5.- De los excedentes o diferencias de áreas.- Se entiende por excedente o diferencias provenientes de errores de medición, aquellas superficies de terrenos que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición o constatación municipal en los registros del archivo o en el campo, por parte de los técnicos de la Jefatura de Avalúos y Catastros o del Área de Topografía, por cualquier causa, o que resulten como diferencia entre

una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Los excedentes o diferencias de superficies de terreno podrían propiciarse por las siguientes causas:

- a. Error en la medición de los linderos del lote o solar y en el cálculo de la superficie real del terreno; por cualquier causa.
- b. Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio, en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;

Art. 6.- CONDICIONES PARA DETERMINACIÓN DE EXCEDENTES.- Por excedente de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados. Cuando se detecte el excedente o diferencia en un terreno del que se ha solicitado a la Municipalidad autorización para su división o fraccionamiento en el área urbana o rural; previamente a iniciar dicho proceso de autorización, se deberá efectuar la regularización de tal excedente o diferencia, de modo que la autorización que eventualmente se conceda, sea sobre la superficie real de ocupación del predio y no se admitirá nuevas modificaciones de la superficie regularizada.

No podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título. Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario o posesionario, según sea el caso, deberá hacerlo valer conforme a las disposiciones legales de la materia, o del Código Civil que regula la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, o ante la Subsecretaría de Tierras, en sujeción a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; en este último caso si la diferencia de área es el resultado de haber adquirido al Estado o a través del ex INDA o actual Subsecretaría de Tierras.

Art. 7.- Determinación de linderos.- Los linderos son los límites de la propiedad, mismos que para su determinación se considerarán la planimetría presentada bajo declaración juramentada por el administrado.

Para la determinación del lindero se podrá considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico; también deberá presentar la escritura con los nombres de los respectivos colindantes y los linderos con sus correspondientes coordenadas geográficas. Todos los documentos presentados serán objetos de validación por parte de los departamentos de planificación y Catastros.

En caso de no existir escritura se deberá presentar la declaración de posesión respectiva.

Art. 8.- De la presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia del excedente a la superficie del terreno, que comprenda el excedente, se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución administrativa.

Art. 9.- Error Técnico (ETAM): El porcentaje de error técnico de medición para zona urbana será del 20% y para zona rural del 10%, considerando el área total obtenida por los técnicos luego de la medición y establecida en el respectivo informe técnico y planimetría.

Art. 10.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del organismo municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar. En caso de que no se encontrare excedente o diferencia, se mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia.

CAPITULO II

TRAMITE ADMINISTRATIVO:

Art. 11.- Tramite.- Los excedentes y/o diferencias de los terrenos en áreas urbanas o rurales serán tramitados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Calvas de oficio o a petición de parte, con el fin de realizar la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. La rectificación y

regularización estará a cargo de los técnicos de la Jefatura de Avalúos o Catastros o del Área de Topografía.

Art.12.- Procedimiento administrativo.- El procedimiento para la realización del presente trámite administrativo, se lo gestionará en la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Calvas, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. **Iniciativa.-** La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias provendrá del administrado o de oficio.
2. **Documentos que se deben presentar para la regularización de excedentes o diferencias:**
 - a. Solicitud dirigida a la máxima autoridad administrativa del GAD municipal
 - b. Copias de cédula y certificado de votación
 - c. Certificado de no adeudar al GAD municipal;
 - d. Copia de escritura pública de traspaso de dominio y certificado historiado del registro de la propiedad;
 - e. Copia del pago del impuesto predial vigente;
 - f. Certificado de avalúos y catastros;
 - g. Planimetría aprobada por el Técnicos de Avalúos y Catastros, la misma que debe contener: cuadro de áreas, cuadro de linderos, colindantes, coordenadas geográficas y ubicación, debidamente firmada por el técnico que realizó el levantamiento y por el propietario; se deberá presentar seis copias de la planimetría.
 - h. Declaración juramentada del propietario deslindando responsabilidad al GADC-CALVAS y sus técnicos por la información suministrada con relación a los linderos del terreno, y que tampoco afecte a terceros.
3. **Informe Técnico:** Recibida la documentación el departamento de planificación, una vez verificado la existencia de excedentes o diferencia, emitirá el informe respectivo. En caso de ser necesario delegará a la jefatura de avalúos y catastro, la inspección in situ para verificar la documentación presentada. Costos de la tasa de inspección que correrá a cargo del administrado.
4. **Informe Jurídico:** Tanto el informe de la Dirección de Planificación así como el certificado de avalúos y catastros con el expediente en originales, será puesto en conocimiento del Departamento Jurídico para que sea dicha dependencia quien califique el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 8 días contados a partir de que esta dependencia hubiere recibido el expediente, luego de lo cual devolverá el mismo a la máxima autoridad, en dicho informe constará su criterio favorable o no, para que el Señor Alcalde disponga la elaboración de la resolución correspondiente previo cumplimiento de las formalidades legales
5. **Emisión de título de crédito y Resolución Administrativa:** será emitida por la máxima autoridad del GAD municipal. Remitirá el respectivo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

expediente e informe del Departamento Jurídico a Secretaría General, quien previo a emitir la resolución correspondiente deberá solicitar al Departamento Financiero emita el título de crédito correspondiente por concepto de la diferencia del impuesto predial del año en que solicita la adjudicación del excedente. Una vez que el propietario haya cancelado los valores correspondientes deberá presentar el título de crédito en Secretaría General, luego de lo cual en un plazo no mayor a dos días se redacte la resolución de adjudicación para que sea suscrita por el señor Alcalde. La resolución administrativa será susceptible de impugnación.

Se deberá considerar las disposiciones del Código Tributario en su Art. 54.

Art.13.- Proceso de regularización.- Tendrá competencia el Departamento de Planificación del GADCC, de facilitar el proceso de regularización de excedentes o diferencias, dentro de la jurisdicción del cantón Calvas, quien conocerá y emitirá el informe respecto de la disminución de áreas por aperturas o ampliaciones viales; así como de los excedentes o diferencias productos de errores de cálculo o medición de superficies; el mismo que servirá de base para la resolución administrativa de la máxima autoridad; y su respectiva protocolización, inscripción en el registro de la propiedad, actualización del catastro y del valor de la propiedad, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

Art. 14.- Informe técnico para regularización de excedentes o diferencias.- La máxima autoridad administrativa del GAD municipal, resolverá de conformidad con el procedimiento y la documentación respectiva, de la siguiente manera:

- a) En el caso de existir excedentes o diferencias, el Departamento de Planificación rectificará e informará para que la máxima autoridad administrativa del GAD municipal, regularice en favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros. Para cuyo efecto se emitirá el informe técnico correspondiente por parte del Departamento de Planificación, y la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADC Calvas, en el que se rectificará la medición, el correspondiente avalúo e impuesto predial, informe que servirá de base para la resolución administrativa del Alcalde, dejando a salvo los derechos de terceros.
- b) Expedido el informe técnico de excedentes o diferencias, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, de acuerdo como lo determina el Art. 20 de la presente ordenanza. Los informes técnicos que deberán emitirse, no excederán el plazo mayor a 45 días de haber iniciado el trámite. Los informes técnicos contendrá específicamente el antecedente del predio sobre el cual se va a realizar el excedente, detallando fecha de otorgamiento de la escritura, fecha de inscripción, la superficie del excedente o disminución, con la indicación que debe marginarse en el título inicial, así como los documentos

a protocolizarse y que sirvieron de base para este trámite.

Art. 15.- Resolución de regularización de excedentes o diferencias de área.- La máxima autoridad del GADMC-Calvas, resolverá en base al informe técnico – jurídico, la existencia de excedentes o diferencias de áreas, se especificará el antecedente del predio sobre el cual se realizó la verificación del excedente o diferencia de área, detallando fecha de otorgamiento de la escritura, fecha de inscripción, la superficie del excedente, disminución o diferencia; y, ordenará la protocolización, inscripción en el registro de la propiedad. La protocolización e inscripción constituirá el justo título dejando a salvo el derecho de terceros.

El plazo para emitir la resolución no excederá de 45 días de haber iniciado el trámite.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS:

Artículo 16.- Recursos Administrativos.- Serán los establecidos en la Ley, mismos que se presentarán ante la Máxima Autoridad del GAD Municipal, cuya resolución causará estado en el ámbito administrativo.

Artículo 17.- De la inscripción de la resolución administrativa.- Los documentos base y la resolución administrativa, se protocolizarán en una Notaría para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. El Registro de la Propiedad del GADC-CALVAS, remitirá un detalle de la inscripción de las regularizaciones de excedentes de la diferencias a la autoridad administrativa competente, a efectos de que proceda con la actualización catastral correspondiente.

Una vez inscrita, se presentará copias certificadas de la protocolización e inscripción de la resolución a la jefatura de avalúos y catastro del GAD Municipal, para proceder con la actualización en el catastro de la superficie adjudicada, el valor de la propiedad y el correspondiente impuesto predial.

Art 18.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del GADC-CALVAS, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

Art 19.- Casos Especiales.- para los casos que por su complejidad técnica y legal necesiten un mayor análisis se conformara una comisión (Técnico de Catastro, Director de Planificación y Procurador Sindico del GADCC indelegable). Esta comisión se reunirá si el caso amerita y emitirá un informe técnico legal sobre la procedencia o no del trámite de regularización de excedentes o diferencias solicitado por los administrados; en los siguientes casos:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- En los casos relacionados con propiedades horizontales
- Cuando existan datos de medición y linderación de área que no coincidan con los datos ingresados en el catastro municipal,
- Cuando la superficie a regularizarse supere el 50% que conste en el título de dominio en el suelo urbano y el 30% que conste en el título de dominio en suelo rural.

CAPITULO IV

TASAS ADMINISTRATIVAS:

Art. 20.- Valor por concepto de servicios administrativos: El valor por concepto de los Servicios Administrativos; estará determinado de acuerdo a la siguiente tabla:

TASAS		
Sector	Razón	Valor
Urbano	Excedentes	<ul style="list-style-type: none"> Menor al 20% ETAM su valor será del 2,5 por mil de avalúo catastral. Mayor a 20% ETAM su valor será el 5 por Mil del avalúo catastral.
	Diferencias	<ul style="list-style-type: none"> Todas pagan el valor será del 2,5 por mil de avalúo catastral.
Rural	Excedentes	<ul style="list-style-type: none"> Menor al 10% ETAM su valor será del 2 por mil de avalúo catastral. Mayor a 10% ETAM su valor será el 4 por Mil del avalúo catastral.
	Diferencias	<ul style="list-style-type: none"> Todas pagan el valor será del 2 por mil de avalúo catastral.
Costos de la tasa de inspección		<ul style="list-style-type: none"> Será el 1% del Salario Básico Unificado del trabajador en general por cada hectárea medida.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente, se aplicarán también a los casos de fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones, e inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

SEGUNDA.- La regularización de excedentes de un terreno realizada de acuerdo con el procedimiento señalado en esta

Ordenanza, que ha sido debidamente concluida, a través de la Resolución Administrativa correspondiente, protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, causará estado y no podrá volverse a regularizar el mismo terreno con un nuevo excedente por error de medición; entendiéndose que cualquier incremento de superficie que pudiera eventualmente aparecer en el futuro, podrá ser adjudicado a favor del propietario, siempre y cuando se haya seguido un proceso judicial en el que se establezca y determine que la existencia de este nuevo excedente no es producto del desmembramiento de otro predio adyacente, ni es resultado de apropiación de bienes públicos o de terceros.

TERCERA.- No se darán trámites de regularización de excedentes o diferencias de áreas a las solicitudes presentadas en derechos y acciones, sin embargo se podrá emitir el visto bueno de la planimetría presentada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan y que sean contrarias a esta Ordenanza; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los treinta días del mes de mayo del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres

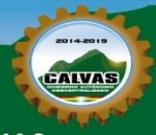
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes veintitrés de mayo de 2017 y martes treinta de mayo de 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los treinta y un días del mes de mayo del 2017, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS"**, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2017; siendo las 15H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS"**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los treinta y un días del mes de mayo del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS"**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los treinta y un días del mes de mayo del 2017, a las 15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

008-GO-GADCC-2017

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que.- la Constitución de la República del Ecuador, obra de derechos inalienables de las y los ecuatorianos, sus ancestros, cultura, formación profesional, humana, busca el mejoramiento de la condición de vida de sus habitantes garantizados en capítulo del buen vivir, cuidando y protegiendo la ecología en un sistema democrático que permita la sobrevivencia de la raza humana.

Que, el Art. 3 número de la Constitución de la República del Ecuador 7 dice: Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el: Art. 27 dice de la Constitución de la República del Ecuador.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el: Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador dice: La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Que, el: Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador dice: El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numero 13 dice Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que.- Los artículos 264; numerales 7 y 8; 377; 378; 380; de la Constitución de la República del Ecuador disponen y garantizan a los Gobiernos Municipales velar por su

territorialidad, su historia, EL PATRIMONIO CULTURAL, entre otro, fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la biodiversidad como expresiones culturales, disfrutar de los BIENES Y SERVICIO CULTURALES, salvaguardando la historia y la memoria social como derechos propios de los hombres y mujeres nacidos y que habitan en esta región. SON PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE, relevante para las personas y colectivos.

Que, el Art. 4 de la Ley De Educación Superior dice: Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el Art. 5 de la Ley De Educación Superior dice: Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Que, el Art. 9 de la Ley De Educación Superior dice: Art. 9.- La educación superior y el buen vivir.- La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza.

Que.- Siendo la ciudad de Cariamanga pueblo de grandes acontecimientos culturales forjadores del progreso y el aporte en la investigación científica, técnica y humanista con sus centros de formación con historia propia como la escuela Normal Eloy Alfaro nace en el año 1939, cuna de maestros que forjaron y forjan la cultura nacional y ahora la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA ECOLOGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA", ESPEC, orgullo de la región fronteriza sur del Ecuador.

Que.- la ciudad de Cariamanga ha sido considerado como un polo de desarrollo educativo donde convergían estudiantes de diversos cantones como: Gonzanamá, Quilanga, Espíndola, Sozoranga Macara, por cuanto contaban con extensiones universitarias como la UNL, UTP y de ahí que ha sido reconocida con el nombre de Cariamanga ciudad Universitaria; además el Instituto Pedagógico Ciudad de Cariamanga fue considerada como cuna de maestros.-

Que.- La ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC, creada por Ley de la República Nro. 1, publicada en el registro Oficial Nro. 4 del 14 de agosto de 1998, su estatuto aprobado por el CONESUP el 17 de septiembre del 2003, convirtiéndose en la única Institución de Educación Superior del Ecuador que cuenta con su matriz en una cabecera Cantonal como en este caso la noble ciudad de Cariamanga, frontera Sur del Ecuador, que satisfacía la creciente demanda de los estudiantes para acceder a la EDUCACIÓN SUPERIOR EN ESTA REGIÓN DE LA PATRIA.

Que.- Siendo esta Institución de Educación Superior reconocida por su prestigio, el aporte a la formación de profesionales que brindan su aporte al desarrollo armónico de la patria particularmente en la zona Sur del Ecuador, su moderno campus Politécnico ejemplo de desarrollo físico, cultural y de investigación científica, campus construido con la inversión PARTICULAR PRIVADA de sus acreedores y promotores garantizados por la constitución de la República en sus art. 343 al 355 inclusive.

Que.- Durante su función de impartir Educación Superior cumplir con su MISION Y VISION, vínculo con la colectividad convirtiéndose en el ICONO DE LA CULTURA Y DESARROLLO EN MOVIMIENTO SOCIAL DEL CANTÓN Y LA REGIÓN SUR DEL ECUADOR.

Que.- Al haber dispuesto en forma inconsulta suspender el funcionamiento de esta Institución de Educación Superior negando el derecho de los habitantes y juventud el ingreso a la educación superior garantizado por la Constitución en su

Art. 26. LA EDUCACIÓN ES UN DERECHO DE LAS PERSONAS A LO LARGO DE SU VIDA Y UN DEBER INELUDIBLE E INEXCUSABLE DEL ESTADO.

Que.- Con esta suspensión inconulta se niega el derecho al desarrollo cultural, económico y del buen vivir a los habitantes de esta parte de la patria violando los derechos humanos garantizados por la Constitución y los convenios internacionales de defensa de los derechos humanos.

Que.- Encontrándose en trámite una demanda de Inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional del Ecuador signada con el Nro. 0007-17-IN. Es deber del Gobierno Municipal Descentralizado del Cantón Calvas, pronunciarse defendiendo el derecho a la educación Superior de sus habitantes y por ser Carimanga, cantón Calvas la Sede de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA " ESPEC.

Que.- Encontrándose bajo la responsabilidad del Consejo de Educación Superior "CES" el Moderno campus Politécnico, ahora en franco deterioro, destrucción, abandono total, sin ningún mantenimiento, convirtiéndose en un peligro social privando a la colectividad de Seguir contando con este bien, identidad del espíritu emprendedor propio de los habitantes de Carimanga y el Cantón Calvas.

Que, el Art. 6 del COOTAD establece: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: letra g: Utilizar u ocupar bienes muebles o inmuebles de un gobierno autónomo descentralizado, sin previa resolución del mismo y el pago del justo precio de los bienes de los que se le priven;

Que, el Art. 144 del COOTAD establece: Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además los gobiernos municipales

y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Que, de acuerdo al pronunciamiento jurídico emitido por la Ab. María Nataly Poma, Procuradora Síndica del GADCC, 0375-PS-GADCC-2017, de fecha 30 de junio de 2017 en el que textualmente dice: la educación superior constituye un derecho constitucional; por ende, representa la formación profesional un desarrollo socioeconómico a nivel personal y colectivo. Por ello, es importante que se tome acciones tendientes a que el cantón calvas cuente con educación que permita contar con profesionales de calidad y que sea fuente de desarrollo social y económico, por lo expuesto considero que el Concejo Municipal del cantón calvas conozca y resuelva la propuesta presentada en relación a la declaratoria de patrimonio municipal y cultural de la ESPEC, enfocada a la memoria social y de interculturalidad del cantón, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 54 literal s) Art. 144 del COOTAD en concordancia con Ley Orgánica de Cultura.

Que, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DECLARANDO PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL, E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC Y SU CAMPUS POLITÉCNICO

Art. 1.- Declárase a la Ley de creación **DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC** de PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS

Art. 2.- Declarar El campus Politécnico de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA"**, que consta inscrito en la Registraduría de la Propiedad del Cantón Calvas con fecha 28 de enero del 2011, con el Nro. 32. Repertorio Nro.75, como PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS con la finalidad de fomentar y promover su cuidado y conservación a fin de que el mismo a futuro

sea utilizado como campus para la formación de profesionales.

Art. 3.- Respetar los convenios, acuerdos, instrumentos públicos, con acreedores que se justifiquen legalmente sean estos que hayan existido y existan llegando a acuerdos legales que garanticen el real espíritu de esta ordenanza, lo que permita por la Constitución y las leyes vigentes.

Art. 4.- Demandar del Consejo de Educación Superior CES o quien haga sus veces, la reparación de los daños ocasionados en el inmueble de la **INSTITUCIÓN "ESPEC"**, por la falta de mantenimiento y el abandono total sufrido durante su administración y la entrega inmediata de los bienes muebles e inmuebles recibidos con actas de entrega recepción por los Administradores Temporales designados por el CES, al ente que se designará mediante convenios.

Art. 5.- Se faculta al señor Alcalde y Procurador Síndico DEL GADCC suscribir los convenios en relación a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Por ser un derecho Constitucional el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas declara y resuelve RESPALDAR en todas sus partes la demanda de Inconstitucionalidad que se tramita en la Corte Constitucional Proceso Nro. 0007-17-IN. Y defender la vigencia de la Ley de creación y funcionamiento de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- solicitar a las entidades administrativas correspondientes, hasta que no se resuelva la demanda de inconstitucionalidad de la Corte Constitucional en el proceso Nro. 0007-17-IN, el campus politécnico de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC**, no pase hacer administrado y en funcionamiento de otra institución.

SEGUNDA.- Notificar a los organismos pertinentes con la presente ordenanza, Presidencia de la República, Procuraduría General del Estado, CES, SENESCYT, INPC

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y página web de la Institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los cuatro días del mes de julio del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la **"LA ORDENANZA DECLARANDO PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL, E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC Y SU CAMPUS POLITÉCNICO"**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha lunes tres de julio de 2017 y sesión extraordinaria de fecha martes cuatro de julio de 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del 2017, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"LA ORDENANZA DECLARANDO PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL, E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC Y SU CAMPUS POLITÉCNICO"**, Al señor Alcalde Encargado del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del año 2017; siendo las 15H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTON CALVAS"**.

Ing. Javier Alberto Sarango Gaona

ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"LA ORDENANZA DECLARANDO PATRIMONIO MUNICIPAL, CULTURAL, E HISTÓRICO DEL CANTÓN CALVAS LA LEY DE CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA ECOLÓGICA "SERVIO TULIO MONTERO LUDEÑA" ESPEC Y SU CAMPUS POLITÉCNICO"**,. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Ing. Javier Alberto Sarango Gaona
**ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**
**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-**
Cariamanga, a los cinco días del mes de julio del 2017, a las
15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Ing.
Javier Alberto Sarango Gaona, Alcalde Encargado del
Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

009-GO-GADCC-2017

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos autónomos municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) Establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes";

Que, el Art. 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expresa.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y

metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras".

Que, el Art. 571.- Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, el Art. 572 del COOTAD establece que: "La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso".

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Calvas, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de: legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad;

Que, de acuerdo a información recibida en taller con funcionarios de la SEMPLADES y SRI, manifestaron que los GAD deben tener una estrategia de cobro de las contribuciones especiales de mejoras, con la finalidad de poder tener capacidad de recuperación de lo invertido y capacidad de endeudamiento para poder realizar créditos en el futuro.

Que, en consideración a la situación social y económica que atraviesan los contribuyentes en el cantón Calvas, la disminución del porcentaje de recaudación estará bajo responsabilidad del Concejo Municipal.

Que, el Art 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, el Art 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: numeral 5. Exenciones en el régimen tributario".

Que el Art. 14 de la Ley del Anciano dispone que: “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”.

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Calvas y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA. EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL AÑO I NRO. 53 DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2017

Art. 1.- Agréguese al art. 5 después de Calvas la (,); después de obra (pública); después de obra pública (;); suprimase (y); agréguese después de tanto (,); agréguese antes de exigir (determinar);

Art. 2.- Sepárese el articulado 7 por incisos:

Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 3.- Agréguese al Art. 9 la palabra (la) antes de Comisión:

Art. 4.- Agréguese al Art. 10 después de (formuladas) lo siguiente: comisión técnica para que mediante informe se ponga en conocimiento del Concejo municipal para su aprobación.

Art. 5.- Elimínese.- previo convenio autorizado por la máxima autoridad municipal.

Art. 6.- Cámbiese en el Art. 20 el porcentaje de subsidio de 50% a 70%; y suprimase los cuatro incisos siguientes:

De los subsidios.- aplicara los siguientes porcentajes dependiendo del tipo de obra según la tabla que a continuación se detalla:

Tipo de obra	Porcentaje subsidiarse
Pavimentación, repavimentación urbana y adoquinamiento	70%
Aceras y bordillos	70%
Parques, plazas y jardines	70%
Redes de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	70%
Acometida de agua y alcantarillado	0%
Cercas	0%
Cualquier otra obra pública	70%

Art. 7.- Agréguese un artículo:

“Art. 21.- Aplicación de exoneraciones: según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la máxima autoridad municipal o ante los Gerentes de las empresas públicas municipales, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho:

- a. Adultos (as) mayores.- presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud, copia del Certificado del Registro de la Propiedad.

La exoneración por tercera edad recae en el propietario del bien con el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración;

La exoneración por tercera edad en el caso del cónyuge copropietario del bien inmueble en razón de su porción conyugal, será del 25% de la contribución;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

La exoneración por tercera edad sólo será del 50%, no se duplicará por existir sociedad conyugal.

- b. Personas con discapacidad.- presentarán el carné de calificación otorgado por la Entidad Competente, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece la ley. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

En el caso de cónyuge en razón de porción conyugal con discapacidad la exoneración será del 25% de la contribución.

La exoneración por discapacidad sólo será del 50%, no se duplicará por existir sociedad conyugal.

No se aplicará duplicidad de exoneraciones, la exoneración establecidas en los literal a y b son independientes una de la otra.

El Departamento Financiero se encargará de verificar la documentación y emitir el correspondiente certificado liberatorio.

Art. 8.- agréguese en el Art. 22 después de mejoras, lo siguiente: tendrán derecho a que se les reconozca el descuento del 25% sobre el monto total de la misma

Art. 9.- Cámbiese el Art. 28 por 29; y el avalúo catastral actualizado por antes de la iniciación de la obra pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 10.- Agréguese a la disposición transitoria primera después de por parte la comisión técnica, para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal, a fin de emitir los títulos de crédito correspondientes,

Art. 11.- Agréguese a la disposición transitoria sexta después (caso), mediante análisis y resolución del Concejo Municipal.

Art. 12.- Agréguese a la disposición derogatoria después de disposiciones (Ordenanzas)

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los treinta y un días del mes de julio del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA". Fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha jueves 27 de Julio del 2017, y sesión ordinaria de fecha lunes 31 de julio del 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a uno de agosto del 2017, a las 09H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA". Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a uno de agosto del año 2017; siendo las 14H35 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a uno de agosto del año 2017, siendo las 15H30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL

CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**
**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-**
Cariamanga, a uno de agosto del 2017, a las 15H30.-
Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario
Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo
certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

010-GO-GADCC-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14 establece “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Que, la Constitución el artículo 238, determina que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas de expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art 389 de la Constitución de la República; precisa que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.

2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, el Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, en el mismo artículo 140 del COOTAD, dispone que *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*”

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades

adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos".

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece dentro de los principios de solidaridad y subsidiaridad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde : "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Que, es deber de las autoridades de las Municipalidades velar por la integridad y seguridad física de su territorio; implementando políticas locales que permitan la mitigación de los efectos causados por eventos de origen natural y antrópico.

Que, es una obligación del gobierno autónomo descentralizado de Calvas; garantizar el derecho de los habitantes; a disfrutar de la fusión de la planificación del desarrollo urbanístico, económico y social, con sus dinámicas propias de la cotidianidad para la coexistencia de sus habitantes en total armonía, propendiendo a una mejor calidad de vida.

Que, el cantón Calvas está amenazado por diferentes fenómenos de origen natural y/o antrópicos, que ponen en riesgo a su población infraestructura y medios de vida, presentando una alta vulnerabilidad, debido a la ausencia de una cultura de prevención, que podría desembocar en afectaciones a la integridad física de sus habitantes.

Que, el cantón Calvas ya cuenta con un instrumento legal para la gestión de riesgos, el mismo que debe llevar a la concienciación de sus habitantes para su efectiva implementación, ante el suceso de eventos adversos.

Que, es necesario que la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD de Calvas; una vez posesionada a nivel de la circunscripción del territorio como la primera instancia pública; rectora de la gestión de riesgos, identificación de

amenazas y disminución de vulnerabilidades, deba generar recursos para su propia sostenibilidad administrativa y técnica, por la prestación de su contingente logístico, técnico, de respuesta y resiliencia hacia los grupos vulnerables y ciudadanía en general.

Que, es necesario e imprescindible que el técnico responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD; lidere e incida con mayor autoridad y forma más eficiente y eficaz en los organismos públicos de respuesta y coordinación ante, durante y posterior a todos los eventos adversos que puedan suscitarse en el cantón.

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO REGISTRO OFICIAL Nro. 422 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2015.

Art. 1.- Reemplácese el texto del **Art.1;** Por el siguiente: La Unidad de Gestión de Riesgos (UdGR) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, es una instancia de planificación técnica, logística, asesora y de gestión en prevención e identificación de amenazas de carácter natural y antrópico con suficiente autoridad para que lidere e incida como responsable directo de la entidad rectora cantonal en materia de gestión de riesgos ante, durante y posterior a todos los eventos adversos que puedan suscitarse en el cantón.

Sus atribuciones y competencias son las establecidas expresamente en esta ordenanza y otras que sin contraponerse a la naturaleza y fines de esta instancia le otorguen nuevas responsabilidades.

Art. 2.- Incorpórese el siguiente texto como "inciso" segundo en el **Art. 2 La Unidad de Gestión de Riesgo o UdGR.-** Tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el presupuesto municipal es inmediata.

Para su mejor funcionamiento, operatividad técnica y administrativa estará integrada por:

- a) Un (1) Jefe/a de la Unidad de Gestión de Riesgos; quien llevara todos los procesos de supervisión técnica.
- b) Un (1) El secretario/a auxiliar; quien receptará, despachará y atenderá las demandas de los ciudadanos previa presentación de comprobante del proceso de pago por prestación de servicios de la unidad.

Art. 3. Sustitúyase los literales **d); e); g); k); l); s);** del **Art. 7** Sus principales funciones son las siguientes: por los siguientes:

- a) Emitir informes en base al criterio de los técnicos de apoyo del GAD; que permitan declarar como zonas de riesgo, por diferentes amenazas a determinados bienes inmuebles, terrenos, etc.; una vez que estas han sido identificadas como tales dentro de la circunscripción cantonal.
- b) Emisión de informes técnicos sobre el riesgo que constituyen determinadas zonas y áreas donde existan árboles, que amenacen la integridad física de las personas y/o estructuras habitacionales privadas o públicas para autorizar su posterior derribo o tala del mismo al constituirse estos en una amenaza.
- c) Revisar, orientar, aprobar y supervisar el cumplimiento de los correspondientes planes de contingencia que demande la ciudadanía ante esta dependencia, para espectáculos públicos o privados donde se concentren hasta 1500 personas.
- d) Diseñar, revisar, implementar y aprobar los correspondientes planes de contingencia que demande el Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas; en actos, cívicos, culturales, recreacionales, deportivos y festividades cantonales.
- e) Solicitar a la Dirección de Planificación de forma obligatoria; Revisar, aprobar y validar previa solicitud de línea de fábrica por parte de los ciudadanos/as y como requisito indispensable; las correspondientes obras de estabilización de los taludes y retiro mínimo de 3 metros donde existan deslizaderos, peñascos, barrancos en zonas vulnerables a deslizamientos en terrenos particulares.
- f) En coordinación con la Comisaría de Ornato, supervisar la implementación de obras de construcción públicas y privadas aprobadas por la Dirección de Planificación del GADCC.

Art. 4.- Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente **Art. 9 DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**

El Jefe/a de la Unidad de Gestión de Riesgos; será designado por la máxima autoridad y/o mediante concurso público de méritos y oposición de acuerdo a lo que dispone la LOSEP; Cumplirá sus obligaciones laborales de forma autónoma guardando estricta atención a los eventos adversos de origen natural o antrópico inclusive fuera de la jornada laboral, días no laborables y feriados nacionales que se presentaren en el cantón. El mismo que tendrá instrucción superior, manejo de herramientas y conocimientos con experiencia en Gestión de riesgos; estará

clasificado en el grupo ocupacional o servidor (SP5) y percibirá la remuneración propia de su escala remunerativa.

Art. 5.- Realícese las siguientes reformas al **Art. 11 DEL FINANCIAMIENTO** sustitúyase el literal **d)** por el texto siguiente:

"Los recursos económicos generados por la prestación de servicios técnicos de asesoría, revisión y aprobación de planes de contingencia para actos públicos y privados que la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD; brinde a la ciudadanía y demás instituciones públicas o privadas, se fijará de acuerdo a la siguiente tabla a excepción de los realizados por la misma municipalidad.

Nro.	DESCRIPCION	RANGO	VALOR USD
1	Eventos pequeños	De 50 a 500 asistentes	\$ 20,00
2	Meso eventos	De 501 a 1500 asistentes	\$ 50,00
3	Macro Eventos	De 1501 a 5000 asistentes	\$ 100,00
4	Mega Eventos	De 5000 asistentes en adelante	\$ 200,00

***Los eventos en el grado de riesgo (3 y 4) serán aprobados conforme a la ley por la Secretaria de Riesgos.**

Los recursos generados y recaudados por los servicios de asesoría, revisión, inspección técnica y aprobación de los planes de contingencia tanto de personas naturales como jurídicas en el cantón, serán destinados a una cuenta específica en la partida para fortalecer la administración, equipamiento, desplazamiento y demás logística en la operatividad de la Unidad de Gestión de Riesgos de Calvas".

Art. 6.- el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos formara parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas como parte integral de la administración, planificación y operación en materia de Gestión de Riesgos ante, durante y posterior a todos los eventos adversos de origen natural y antrópico que puedan suscitarse en el cantón.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veinte días del mes de junio del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la **"PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes 02 de Junio del 2017, y sesión ordinaria de fecha martes 20 de junio del 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los veintidós días del mes de junio del 2017, a las 09H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.”** Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de junio del año 2017; siendo las 15H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.”**

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintidós días del mes de junio del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Digital Oficial Municipal, página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-** Cariamanga, a los veintidós días del mes de junio del 2017, a las 15H20.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

011-GO-GADCC-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las

competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana; Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADs Municipales regular mediante Ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, el Código Tributario en su Art. 157 establece la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, conforme se encuentra establecido en el Art. 65 ibídem, sobre la administración tributaria seccional, que será ejercida por entre otros el Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones y órganos administrativos que la ley determine.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el tesorero de la entidad respectiva;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basado en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de

contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, es necesario contar con un reglamento que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a): Expide:

REGLAMENTO PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS"

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene como objeto hacer efectiva y operativa la **ORDENANZA PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS"**, para la correcta y efectiva aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

Art. 2.- Del Ámbito.- se aplicará por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas y sus empresas públicas, con el fin de ejercer la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 157 y siguientes del Código Orgánico Tributario y 350 del COOTAD.

Art. 3.- De la Competencia en la Acción Coactiva.- La competencia de la acción coactiva, la ejerce el Tesorero o Tesorera Municipal; y, en las empresas públicas el

funcionario recaudador como Juez de Coactivas, en su calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158 Código Orgánico Tributario, el mismo que podrá delegar la función de Juez de Coactivas de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

Art. 4.- Del ejercicio de la Acción o Jurisdicción Coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejerce para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas y sus Empresas Públicas, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y; en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo establece el Art. 352 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Capítulo V del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Sección Primera; de los Títulos de Crédito y Sección Segunda; de la Ejecución Coactiva de la Codificación del Código Tributario.

Los títulos de crédito serán emitidos cuando los cobros sean anuales correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad a lo establecido en el Art. 158 del Código Tributario; así mismo, como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 5.- De la competencia Administrativa Tributaria.- La competencia administrativa tributaria le corresponde al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario, potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD.

Art. 6.- De las Obligaciones Tributarias.- La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

Art. 7.- De las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias, se debe contar con la orden de cobro emitida por el Alcalde, y el respaldo de cualquier Instrumento Público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 8.- De la emisión de los Títulos de Crédito.- El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos

establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario.

Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación Municipal, generándose un listado de los títulos que se enviarán al Tesorero o Tesorera Municipal hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización.

En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD del Cantón Calvas, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 9.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

- h. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- i. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, correo electrónico de ser conocida;
- j. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- k. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
- l. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- m. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
- n. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el literal f, causará la nulidad del título de crédito.

TITULO II

CAPITULO I

DEL LA ETAPA EXTRAPROCESAL Y DEL PROCESO COACTIVO

Art. 10.- De la etapa extraprocesal.- es la etapa previa al inicio de la acción coactiva y se desarrolla en las siguientes fases:

- 1) Notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago.
- 2) Acciones administrativas de recuperación extrajudicial, procurando que el pago de la deuda sea en efectivo.
- 3) Acuerdo de pago.

Art. 11.- Notificación.- emitido el título de crédito, se notifica al deudor concediéndole ocho días para el pago.

Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá el inicio de la coactiva hasta 72 horas que se deberá notificar con la resolución a la reclamación formulada.

La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Orgánico Tributario, de la notificación el actuario sentará la razón correspondiente.

Art. 12.- De la Falta de Comparecencia.- En caso de que los

deudores notificados no comparecieran a cancelar

TITULO DE CRÉDITO	PLAZO	PAGO 20% oferta de pago	PAGO 10% honorarios coactiva	INTERESES/annual	MULTAS c/d
Hasta 1 a 5 SBU	6 meses	obligatorio	obligatorio	legal	1 por mil
6 SBU en adelante	24 meses	obligatorio	obligatorio	legal	1 por mil

la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés por mora y gastos administrativos.

Art. 13.- De la comparecencia e imposibilidad de pago inmediato.- En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 del Código Orgánico Tributario, o se le concedan facilidades para el pago.

La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Dirección Financiera, además contendrá los siguientes requisitos:

- e. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- f. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado,
- g. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria, más el 10% correspondiente a los honorarios de la coactiva y la forma en que se pagaría el saldo; y,
- h. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente. La garantía será un pagaré que será suscrito por el deudor y del garante de ser el caso; así mismo se firmará un acuerdo de pago.

No proceden facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

Art. 14.- Plazo para el pago.- La Dirección Financiera verificará que la petición cumpla con los requisitos determinados en el artículo anterior y mediante resolución motivada dispondrá que el contribuyente pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado; y, concederá el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la Dirección Financiera de primera o única instancia, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y

plazos de pago se observará la siguiente tabla:

Art. 15.- Trámite a la solicitud de facilidades de pago.- para otorgar la solicitud de facilidades a petición del contribuyente se cumplirá con lo siguiente:

- 1) Solicitud del contribuyente por escrito y cumpliendo lo establecido en el Art. 13 de este Reglamento.
- 2) Verificación de cumplimiento de requisitos legales de la solicitud por parte del Departamento Financiero del GADC-Calvas.
- 3) Resolución motivada en cumplimiento al inciso primero del Art. 14 de este Reglamento.
- 4) Informe del Director Financiero y Resolución de la máxima autoridad del GADC-Calvas de conformidad al inciso segundo del Art. 14 de este Reglamento.
- 5) Acta de acuerdo de facilidades de pago suscrita por el Director Financiero y el obligado.
- 6) Garantías otorgadas por el contribuyente de ser el caso.
- 7) Ingreso al sistema para la emisión de pagos por parte del contribuyente de conformidad a la Resolución de facilidades de pago; y,
- 8) Este trámite concluirá en un término máximo de 10 días.

Art. 16.- Efectos de la solicitud para la facilidad de pago.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución coactiva que se hubiere iniciado; en caso contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el Tesorero o Tesorera Municipal a la resolución que sobre dicha solicitud se expida.

Al efecto, el interesado entregará al Tesorero Municipal, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva de acuerdo a lo establecido por el artículo 155 del Código Orgánico Tributario, con el fin de que una vez aceptada la solicitud de pago, mediante Resolución y cumpliendo los requisitos legales sobre el Acuerdo de Pago y las garantías dadas por el contribuyente de ser el caso, se procederá a ingresar al sistema establecido o automatizado del GADC-Calvas.

Art. 17.- Cumplimiento de pagos parciales.- La concesión de facilidades, por resolución administrativa en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas.

Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Art. 18.- Citación con auto de pago.- si vencido el plazo señalado en el artículo 14 de este Reglamento el deudor no cumple con la obligación requerida o solicitado para facilidades de pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 124, 125, 126, 129, 130 del COGEP.

Art. 19.- Solemnidades Sustanciales.- En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales como:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 20.- Del pago de la obligación.- Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- 1) Dinero en efectivo;

- 2) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas; y,
- 3) Por cualquier otro medio de recaudación debidamente autorizado por la Municipalidad.

Art. 21.- Medidas precautelatorias.- Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo Auto de Pago o posteriormente puede disponer el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Para el efecto, no necesitará trámite previo.

La disposición de medidas precautelatorias se hará conocer de manera oficial, con el fin de que se ejecuten.

Art. 22.- De la Suspensión del Juicio de Coactiva.- El juicio o procedimiento de ejecución coactiva no se podrá suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez de Coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones dentro del término de ley para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Art. 23.- Interés por mora y recargos de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario, más las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, de acuerdo a la ley.

Art. 24.- Embargo.- Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el juez de coactivas ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario.

El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia.

Art. 25.- Depositario y Alguacil.- El Tesorero o Juez de Coactiva designará preferentemente de entre los empleados/as del GADC-Calvas, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes secuestrados o embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

Art. 26.- Interés por mora y más recargos de Ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije mensualmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

Art. 27.- Expediente de la acción coactiva.- todo lo actuado desde la emisión del título de crédito, las actuaciones en la etapa extraprocesal y procesal serán archivadas en un expediente en físico y digital.

Capítulo II

LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES

Art. 28.- De la baja de títulos de crédito y las especies.- se observará lo establecido en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantonal del Calvas con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Director Financiero ordenará dicha baja, en forma debidamente motivada, y con autorización de la máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

El Director Financiero dispondrá la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Mensualmente el Director Financiero, informará a la máxima autoridad ejecutiva con la nómina y montos de las bajas ordenadas mediante la resolución correspondiente, con copia a la Contraloría General del Estado.

Art. 29.- Procedencia para la baja de los títulos de crédito.- En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

Art. 30.- Baja de Especies.- las especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las

bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren estará obligado a realizar una digitalización de respaldo de las especies valoradas previo a la elaboración del inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja.

El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia, de lo actuado se dejará constancia documental.

Art. 32.- Plazos para la prescripción para la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, no podrá declararla de oficio.

CAPÍTULO III

PERSONAL DEL PROCESO COACTIVO Y RESPONSABILIDADES

Art. 33.- El Tesorero - Juez de coactivas.- Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado.

El inmediato superior será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, auxiliares de coactivas y notificadores.

Art. 34.- De la facultad del Tesorero Juez de coactivas.- tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el secretario, auxiliares de coactiva y notificadores;
- b) Dictar providencias;
- c) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- d) Las demás establecidas legalmente.

Art. 35.- Del Secretario.- El Secretario de Coactivas, será contratado a sugerencia del Juez de Coactivas y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa.

El Secretario de Coactivas, deberá tener título profesional de Abogado. En caso de ausencia del secretario titular, le reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

Art. 36.- De las facultades del secretario.- tendrá las siguientes facultades:

- a) Manejar el expediente del proceso coactivo extraprocesal y procesal.
- b) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se recepta;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- d) Citar y notificar con el auto de pago y sus providencias;
- e) Suscribir las notificaciones, actas de embargo y demás documentos que lo amerite;
- f) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- i) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios del juzgado;
- j) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- k) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal;
- l) Sentar razones de los estados y diligencias del proceso; y,
- m) Las demás previstas en la ley, ordenanza y reglamento.

El archivo de los juicios coactivos, así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario; por tanto, los recibirá con inventario y los actualizará periódicamente.

Art. 37.- Pago de honorarios de secretario de coactivas.-

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactivas, el Tesorero Municipal lo pagará mensualmente, al Secretario de Coactivas, de acuerdo al informe de recaudaciones por este concepto, el cual se establece en el 10% de la cuantía de la cartera vencida recuperada, previa autorización de la Máxima Autoridad Ejecutiva, aclarando que no existirá relación de dependencia entre el Secretario de Coactivas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas.

Art. 38.- Del Alguacil.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Tesorero (a) Juez de Coactivas.

Tendrá la obligación de suscribir el acta de embargo o secuestro respectivo, conjuntamente con el depositario judicial; en la que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 39.- Del Depositario Judicial.- Es la persona natural designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda. Son deberes del depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso.

Art. 40.- Honorarios de Alguacil y Depositarios Judiciales.-

El Alguacil y depositarios judiciales, percibirán honorarios del 3% por cada diligencia respectivamente (del monto a recuperar), en la que intervenga dentro de los procesos de coactivas, valores que serán devengados por el coactivado, al momento de la liquidación final, se exceptiona el pago de estos honorarios cuando el depositario y alguacil sean empleados del GADC-Calvas.

Art. 41.- De los honorarios del perito evaluador.-

La elección del perito evaluador lo hará la máxima Autoridad Municipal, el cual deberá presentar certificado de experiencia laboral en esa actividad.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

Los honorarios del perito evaluador serán regulados por el Juez de Coactivas, tomando en consideración el avalúo de los bienes.

Que, Ibídem en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

CAPITULO IV

EMBARGO Y REMATE DE BIENES

Art. 42.- Para el procedimiento de embargo y remate de los bienes aprehendidos en el proceso coactivo se aplicara lo previsto en la Capítulo V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN sección 3ra y 4ta del Código Tributario.

DE	AVALUOS BIENES HASTA	HONORARIOS DOLARES
0,00	5.000,00	100,00
5.001,00	15.000,00	150,00
15.001,00	25.000,00	200,00
25.001,00	50.000,00	250,00
50.001,00	75.000,00	300,00
75.001,00	100.000,00	350,00
100.001,00	150.000,00	400,00
150.001,00	200.000,00	450,00
200.001,00	250.000,00	500,00
250.001,00	En adelante	1.000,00

Que, el artículo 31 del cuerpo constitucional antes citado reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

DISPOSICIÓN GENERAL.- El presente reglamento entrará en vigencia conjuntamente con la ordenanza, una vez que sea aprobada por el Concejo Municipal.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República de la Ecuador establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria señalando: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

DISPOSICION FINAL.- La ejecución de la ORDENANZA Y REGLAMENTO PARA EL COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS, SUS EMPRESAS PUBLICAS; Y, DE BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS", se encargará el Departamento Financiero.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los dieciséis días del mes de marzo del año 2017.

Que, el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptara medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T

ALCALDE

SECRETARIO

012-GO-GADCC-2017

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, entre otros, la salud.

Que, el artículo 238 Ibídem consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la carta magna establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de

colaboración y complementariedad entre distintos niveles de gobierno.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 2 faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado, para la consecución del buen vivir, entre otros, el de “Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento”

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República “Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo del alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulneraran sus derechos constitucionales”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 53 *Ibidem* establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados estipula: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el literal m del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con en el Art. 5 incisos 1,3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 3 dispone se declare de interés nacional las políticas públicas que se dicten para enfrentar el fenómeno socio económico de las drogas, así como los planes, programas, proyectos y actividades que adopten o ejecuten los organismos competentes, precautelando los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la participación social y la responsabilidad pública y privada, en procura del desarrollo humano, dentro del marco del buen vivir o Sumak Kawsay. Dichas políticas se basarán de manera prioritaria en evidencia científica que permita la toma de decisiones y la atención a grupos vulnerables.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a establecer al ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos.

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementaran planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 8 establece la Corresponsabilidad disponiendo que: Es deber del Estado, la Sociedad y la Familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la Prioridad absoluta establece que: en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el artículo 27 *Ibíd*em estipula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 78 del del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia garantiza el derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes la protección contra otras formas de abuso como el consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que, el artículo 598 *Ibíd*em establece cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Quienes tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas, este organismo coordinará con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro oficial N° 19 de 20 de Junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 002 CONSEP-CD-2014, y su modificación mediante la Resolución N° 001-CONSEP-CD-2015, donde se establece la Tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Que, la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas debe basarse fundamentalmente en la implementación de políticas públicas en materias de educación y salud, en el marco de una legislación que propicie y facilite la aplicación de dichas políticas, habida cuenta de que es deber ineludible e inexcusable del Estado el atender estas áreas, privilegiando en ellas la inversión estatal; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide:

ORDENANZA QUE ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL LA LUCHA CONTRA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALVAS EN LA PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS.

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza consiste en establecer como Política Pública Cantonal la lucha contra el uso y consumo de sustancias estupefacientes psicotrópicas para la regulación de los espacios públicos del cantón Calvas en la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, con la implementación, desarrollo de programas, proyectos, servicios, actividades y acciones integradas enfocadas a la prevención integral y la regulación de los espacios públicos del cantón Calvas a través de la coordinación interinstitucional tanto de instituciones públicas como privadas que cumplan los mismos objetivos liderada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria para de esta manera asegurar la convivencia pacífica de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria, promover una cultura de paz y seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, de los mecanismos de control, las sanciones administrativas así como el procedimiento correspondiente aplicable a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Calvas.

Esta ordenanza ampliará su ámbito de aplicación de control en la medida que se propenda a la suscripción de convenios con instituciones públicas.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideraran como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes y pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques, las casas comunales, canchas, mercados, cementerios, escenarios deportivos y otras de servicio comunitario y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e) Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en el cantón Calvas.
- f) Miradores y terrenos baldíos.

CAPITULO I



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

PROHIBICIÓN Y REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal. El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias. El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Artículo 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos descritos anteriormente con síntomas de consumo o intoxicación por esta actividad en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, CONTROL.

Artículo 6.- Infracciones.- El uso y consumo sustancias estupefacientes, psicotrópicas, en espacios públicos previstos en el artículo 3 de la presente ordenanza constituye infracción administrativa.

Artículo 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas en espacios públicos sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al 30% del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con la limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines por un total de 50 horas;
2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 30 horas.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de prevención, atención y control, dictadas por las Autoridades competentes y por ser un problema de salud pública en que el Estado, Sociedad y Familia es

corresponsable la Municipalidad a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria coordinará:

- a. Con los diferentes Ministerios que presten servicios en el cantón Calvas como el Ministerio de Inclusión Económica Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos entre otros.
- b. Consejo de la Judicatura.
- c. Fiscalía.
- d. Instituciones adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas como Junta Cantonal de Protección de Derechos Centro de Desarrollo Social, Comisaría Municipal, Policía Municipal entre otras.
- e. Policía Nacional, DINAPEN
- f. Así como organismos e instituciones públicos y privados que estén acreditados para brindar capacitaciones, atención y restitución de derechos en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 8.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por Niños, Niñas y Adolescentes, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalismo; esto observando lo establecido en el artículo 13 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 9.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la conducta, se establecerá una sanción con el doble de la multa impuesta, así como en las horas de servicio comunitario.

Artículo 10.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva a través del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas. Una vez cancelada la multa por vía coactiva serán transferidas a la cuenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria rubros que serán destinados a combatir el expendio, uso, consumo de cualquier tipo de droga.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador en general.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 11 Del control.- La Policía Nacional, DINAPEN y la Policía Municipal si llegasen a conocer sobre el uso y consumo de drogas en los lugares públicos prohibidos en la presente ordenanza comunicaran el particular mediante parte policial a las autoridades competentes para que

procedan de acuerdo a la Ley y demás regulaciones aplicables al caso.

Artículo 12 De la competencia.- El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponden en forma privativa y exclusiva a:

- a. Comisaría Municipal en el caso de inobservancia de la presente ordenanza de las personas mayores de edad.
- b. Consejo Cantonal de Protección de Derechos de grupos de Atención Prioritaria y Junta Cantonal de Protección de Derechos en el caso de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 13.- Del procedimiento.- La Policía Nacional, DINAPEN y la Policía Municipal que identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, en espacios públicos solicitará documentos de identidad, así como su domicilio y reportará a través de un informe a la Comisaría Municipal o Consejo Cantonal de Protección de Derechos de grupos de Atención Prioritaria y Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En el momento que la Policía Nacional, DINAPEN y la Policía Municipal identifique a personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas, en espacios públicos se emitirá la respectiva boleta de citación al momento la misma que contendrá todos los datos de identificación personal, domicilio y trabajo, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí mismo o por interpuesta persona dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas. Si él o la infractor/a fuese menor de edad este/a deberá ser entregado/a mediante acta de responsabilidad a su representante legal a quien se le entregará la boleta de citación correspondiente.

Tanto la Comisaría Municipal como la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas actuarán en el ámbito de sus competencias observando el debido proceso basándose en el informe presentado por la Policía Nacional, DINAPEN y la Policía Municipal que servirá de base para el inicio del expediente administrativo. Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos expedirán la resolución correspondiente. De ser necesario se aperturará un término de prueba.

En el procedimiento administrativo que inicie la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas se lo sustanciará en base al procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y considerando el Interés Superior y la Prioridad Absoluta de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 14.- Impugnación.- Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y más leyes conexas.

Artículo 15.- Coordinación.- Los miembros de la Policía Municipal que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas coordinarán con miembros de la Policía Nacional para que tomen procedimiento conforme a los protocolos establecidos.

CAPITULO IV

POLITICAS PÚBLICAS

Artículo 16.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de grupos de Atención Prioritaria, formulará, transversalizará, observará, dará seguimiento y evaluará las siguientes políticas públicas:

- a) Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas enfocados a toda la población de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad y de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas al respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas en espacios públicos.
- c) Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales o problemáticos.
- d) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en Niños, Niñas y Adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a través del Centro de Desarrollo Social y demás instituciones públicas que tengan competencia en este problema social.
- e) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos liderando el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas, Ministerio de Inclusión Económica Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Policía Nacional, DINAPEN, etc.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- f) Desarrollo de buenas prácticas en coordinación entre diferentes cantones e instituciones.

CAPITULO V

DE LAS REDES CANTONALES PARA LA PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS DEL CANTÓN CALVAS.

Artículo 17.- Definición.- Las Redes Cantonales para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas del cantón Calvas es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.

Artículo 18.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo técnico de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 19.- Funciones de las Redes Cantonales para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.- Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- Estructurar estrategias interinstitucionales, en el marco de sus competencias, en la solución de la problemática del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.
- Desarrollar normativa administrativa y operativa en la gestión de las redes Cantonales para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.
- Disponer de delegados/as políticos/as, técnicos/as y/o comunitarios para ejercer las actividades planificadas.
- Presentar informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas del avance de resultados logrados en forma periódica.

Artículo 20.- Integrantes de la Redes Cantonales para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.- Estará integrada por:

- El Alcalde o su delegado permanente.
- La Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- El Jefe Político del cantón Calvas.
- El Jefe de la Policía Nacional acantonado en el cantón Calvas.
- Un delegado de la Secretaría Técnica de Drogas.
- Un delegado del MIES
- Un delegado del Ministerio de Educación
- Un delegado del Ministerio de Salud
- Los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias Rurales.
- Presidente o Presidenta de los Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes y de Jóvenes

- Presidente o Presidenta de los Consejos Estudiantiles de cada establecimiento educativo del cantón Calvas
- Un representante de los grupos de alcohólicos y narcóticos anónimos del cantón.
- Un delegado de Liga Deportiva Cantonal de Calvas.

Actuará como Presidente de la Red Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas del Alcalde o su delegado permanente y como Secretario/a de la Red la Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 21.- Son funciones del Presidente/a de la Red Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas:

- Convocar y presidir las sesiones Red Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.
- Suscribir en forma conjunta con el Secretario las actas de las sesiones de la Red Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.
- Ejercer voto dirimente en caso de empaten las sesiones de la Red Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas
- Presidir o delegar los actos oficiales que organice la Red Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas
- Delegar funciones y autorizar la gestión de recursos técnicos y económicos en beneficio de la ejecución efectiva del Plan Operativo de Prevención Integral del uso y consumo de Drogas; y,
- Los demás inherentes a su cargo

Artículo 22.- La Red Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas para el desarrollo de actividades de prevención integral, sesionara cuatrimestralmente de manera regular y en forma extraordinaria las veces que se considere necesaria. Las convocatorias las hará el Presidente por iniciativa propia, o a la solicitud de la mitad más uno de sus miembros, así también por requerimiento de la ciudadanía.

La o el secretaria o secretario a más de las funciones inherentes a su cargo, será el responsable del mantenimiento y custodia de los documentos y actas.

Artículo 23.- El ente ejecutor informara a la Red Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y este a su vez al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas semestralmente, sobre el avance del Plan Operativo de Prevención y sus respectivos programas y proyectos.

Artículo 24.- Las funciones de la Red Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas son:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

- a) Coordinar, regular y controlar las acciones de prevención entre sus miembros como también entre las entidades, organismos, dependencias del estado y entre las personas jurídicas creadas por la ley para la ejecución de planes, proyectos y programas preventivos
- b) Elaborar el plan operativo anual de prevención integral del uso y consumo de drogas del cantón Calvas, de acuerdo al plan nacional de drogas.
- c) Orientar las acciones a través de los lineamientos generales a seguirse, a las entidades respectivas que lo integran.
- d) Coordinar con la Secretaria de Drogas a través de sus representantes, dentro del ámbito de sus atribuciones, las actividades relacionadas con la prevención integral.
- e) Cada institución integrante de la Red deberá acreditar, de manera permanente, a los representantes y/o delegados institucionales para que realicen las tareas operativas y/o de ejecución del plan operativo anual de prevención integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.
- f) Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos del plan operativo anual de prevención integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.
- g) Proponer y apoyar iniciativas para la consecución de recursos que contribuyan al cumplimiento de la finalidad y objetivos del plan operativo anual de prevención integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.
- h) Implementar los programas y proyectos referentes a reducción de la demanda de drogas, prevención, investigación y capacitación;
- i) Para el efectivo funcionamiento de la Red Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas actualizará periódicamente el diagnóstico situacional del Cantón, con la participación de profesionales de su jurisdicción;
- j) Capacitar a los equipos técnicos locales, sobre las estrategias de inversión en las diferentes áreas de la reducción de la demanda de drogas.
- k) Coordinar, asesorar, supervisar y evaluar los programas y proyectos de prevención integral del uso y consumo de drogas que consten en los planes operativos de la Red Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.
- l) Asesorar y apoyar el diseño de instrumentos técnicos y material de apoyo para la implementación de programas en el cantón Calvas.
- m) Realizar las gestiones pertinentes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, con el fin de lograr apoyo financiero para el desarrollo del Plan Cantonal para la Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas; y,
- n) Los demás que les asigne conforme a la ley

CAPITULO VI

DEL FONDO CANTONAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CALVAS.

Artículo 25.-Fondo Cantonal.- Se aperturará una partida presupuestaria en el Presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas, la misma que será financiada de las multas impuestas a la inobservancia y violación a la presente ordenanza.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvas administrará este fondo que única y exclusivamente será destinado para el financiamiento de gastos en situación de emergencia que comprenderá la logística para alimentos, víveres, medicina, movilización, hospedaje, vituallas, ropa y otros gastos en la prevención y control del expendio y consumo de sustancias estupefacientes así como la atención a la población vulnerable en situaciones de emergencia y riesgo.

CAPITULO VII.

DE LOS EVENTOS CULTURALES Y DE PREVENCIÓN DEL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS, Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALVAS.

Artículo 26.- Declaratoria.- Con el objeto de prevenir el consumo de drogas en la ciudadanía y especialmente en los grupos de atención prioritaria a través de la utilización adecuada de los espacios públicos se resuelve lanzar una campaña prevención frente al consumo de drogas; estas se realizarán rotativamente en diferentes espacios públicos del cantón Calvas:

Artículo 27.- Se realizarán eventos que involucren la participación activa de los estudiantes de los diferentes establecimientos educativos, ciudadanía en general e instituciones públicas y privadas así como de la Academia.

- a. Se desarrollará cada octubre el evento Cariamanga Fest, Ahuaca de Oro, con la finalidad de visualizar las diferentes culturas urbanas en los Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes, Adultos y generar sensibilización y prevención en el uso y consumo de drogas a través de la música.
- b. En el mes de octubre se desarrollará el evento de Descenso Drift Trike, Donwhill con la finalidad de fomentar el uso adecuado del tiempo libre.
- c. En el mes de julio Festival cantonal de coreografías
- d. En el mes de junio de todos los años se realizará el Festival interinstitucional de las diferentes expresiones y manifestaciones culturales.

Así mismo se realizarán otros eventos con temáticas a tratarse como poesía, música, teatro, cine, oratoria, artes plásticas y serán trabajos inéditos los que se refieran a rescate cultural y en prevención de consumo de drogas.

Artículo 28.- Evento Central, Reconocimiento y Premiación.- Luego de haberse llevado a efecto el proceso de los eventos y concursos en los diferentes ámbitos y de la

forma que se establece en la presente ordenanza, y en los Reglamentos respectivos que se dicten para operativizar y poner en práctica la misma, se efectuará un gran acto público dentro del primer trimestre de cada año, el mismo que será realizado rotativamente en diferentes espacios públicos del cantón Calvas, denominado para efectos de la presente Ordenanza como "JUNTOS POR LA VIDA", en el que se efectuara el reconocimiento y la premiación a los participantes triunfadores de los eventos y concursos que se haya efectuado con motivo de la presente Ordenanza, en el cuál se propenderá a masificar en la juventud el uso del tiempo libre en la recreación cultural en sus diversas manifestaciones a través de la abstención del consumo de drogas.

Artículo 29.- Campañas de sensibilización por medios de comunicación y otros.- Se elaboraran spots radiales y televisivos así como trípticos, afiches, cuadernillos, adhesivos y demás material audiovisual que servirá para la prevención del consumo de drogas en la localidad.

Artículo 30.- Campañas de prevención.- A través de foros, conversatorios, encuentros, talleres, charlas etc.; se trabajara directamente en la sociabilización con los Niños, Niñas y Adolescentes pero sobre todo con los padres y madres de familia para Fortalecimiento del Núcleo Familiar.

Estas charlas estarán lideradas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos a través de la contratación y coordinación de profesionales expertos en el tema.

Artículo 31.-Adecuación de espacio físico para ejecución de la presente ordenanza.- A fin de garantizar que los diferentes espacios públicos del cantón Calvas en los que se desarrollará los diferentes eventos de prevención denominado "JUNTOS POR LA VIDA", y la presente Ordenanza pueda tener una adecuada aplicación, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, procurará a través de sus dependencias crear proyectos y ejecutar trabajos que permitan acondicionarlo para cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 32.- De la Policía Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, destinará obligatoriamente el personal necesario de la Policía Municipal, que será la encargada de custodiar en forma permanente, esto es en todos los días y horas del día en dicho espacio público. Además, de conformidad a las obligaciones constitucionales y en concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se coordinarán acciones conjuntas con la Policía Nacional con la finalidad de garantizar que los diferentes espacios públicos en los que se realizará los eventos de prevención del uso y consumo de sustancias estupefacientes psicotrópicas "JUNTOS POR LA VIDA", y puedan tener custodia y seguridades respectivas.

Artículo 33.- Prohibición del Uso y Consumo de Sustancias Estupefacientes Psicotrópicas.- Al establecerse en la presente Ordenanza que los diferentes espacios públicos están destinado exclusivamente para el desarrollo de la cultura, convirtiéndose en espacio público libre del uso y consumo desustancias estupefacientes, se prohíbe terminantemente que las personas infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza así como su expendio.

Art. 34.- Área de aplicación.-Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en el área determinada quedando circunscrita a las despensas, supermercados y tiendas ubicadas en las calles aledañas al parque, de acuerdo al horario establecido en la Ordenanza de Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas la Regulación del Funcionamiento de los Locales que expenden y comercializan las mismas en el cantón Calvas para cada caso; y cuyos propietarios de no contribuir a la presente Ordenanza, serán multados a través de la Comisaría de Ornato con un valor de UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA de un trabajador en general y posteriormente se incrementará esta multa en un porcentaje de 25% adicionales por cada reincidencia

Art. 35.- De las personas.- Cualquier persona que incumpla lo dispuesto en la presente Ordenanza, será inmediatamente puesta a órdenes de las Autoridades correspondientes para el juzgamiento que de conformidad con la ley corresponda, de lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, llevará un registro a través del Departamento de Cultura a efectos de la realización de estudios estadísticos y la preparación de proyectos que viabilicen soluciones a los problemas de la comunidad

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a ala presente Ordenanza

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón Calvasen el término de 60 días dictará el reglamento respectivo para regular la administración del Fondo Cantonal una vez aprobada la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "ORDENANZA QUE ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL LA LUCHA CONTRA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALVAS EN LA PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS", fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha viernes trece de octubre de 2017 y sesión ordinaria de fecha miércoles veinticinco de octubre de 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de octubre del 2017, a las 08H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL LA LUCHA CONTRA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALVAS EN LA PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS", Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de octubre del año 2017; siendo las 15H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "ORDENANZA QUE ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL LA LUCHA CONTRA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALVAS EN LA PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS",

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de octubre del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

autorizo la promulgación de **ORDENANZA QUE ESTABLECE COMO POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL LA LUCHA CONTRA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICAS PARA LA REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALVAS EN LA PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS**", Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de octubre del 2017, a las 15H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

013-GO-GADCC-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALVAS

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas Jurídicas de derecho Público, con Autonomía Política, Administrativa y Financiera;
- Que,** el Art. 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que la autonomía administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, y de gestión de sus Talentos Humanos y Recursos Materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y Ley;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce a los Consejos Municipales la capacidad para dictar providencias, normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política administrativa y financiera;

Que, el Onceavo Contrato Colectivo, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y el Sindicato de Obreros, establece en el Capítulo XI **Beneficios Generales y Sindicales Art. 32,** literal b) *“ Cuando alguno de los ciento once (111) obreros amparados por este contrato colectivo de trabajo se separe voluntariamente de la institución, o para acogerse a la jubilación del IESS, conforme lo estipula los Decretos Ejecutivos N° 1701 y 225 Art.6- 1.2.6. La Institución entregará al mismo, los valores previstos en el inc. Segundo del Art. 8 del Mandato 2 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, se compromete a través de su Cámara Edilicia a tramitar cinco (5) solicitudes por cada año.”.*

Que, durante el año 2017 en forma voluntaria han presentado los Trabajadores y Trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, nueve solicitudes para acogerse a la Jubilación Patronal.

Que, se han superado el número de solicitudes de Jubilación Patronal, presentadas por los Trabajadores y Trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; establecidas en el Onceavo Contrato Colectivo, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y el Sindicato de Obreros en donde se compromete a través de su Cámara Edilicia a tramitar cinco (5) solicitudes por cada año.”

Que, la edad promedio de los Trabajadores y Trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas es de cincuenta años (50).

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón debe cumplir con el trámite de cinco (5) solicitudes de Jubilaciones por cada año; por lo que es necesaria una disposición clara que establezca las directrices de priorización para los procesos de desvinculación, de los Trabajadores y Trabajadoras con el fin de acogerse al Retiro por Jubilación Patronal.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

ORDENANZA PARA ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE PRIORIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, CON EL FIN DE ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL.

Art. 1.- Del objeto.- Las directrices de priorización contenidas en la presente Ordenanza tienen por objeto regular los mecanismos para viabilizar los procesos de desvinculación, de las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 2.- Del ámbito.- Las directrices contenidas en esta Ordenanza son de aplicación obligatoria a las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, amparados bajo el Código del Trabajo.

Art. 3.- De la planificación por jubilación patronal.- Los Trabajadores y Trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social, y se ajusten al Contrato Colectivo de Trabajo, obligatoriamente tendrán que retirarse y cesarán en su puesto conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 4.- De la aceptación de la solicitud de retiro.- La autoridad nominadora o su delegado aceptará la petición presentada por el trabajador o trabajadora con contrato indefinido; que deberá estar considerado dentro de la planificación anual del talento humano para el ejercicio fiscal que corresponda, y se cumpla con los requisitos establecidos en el Código del Trabajo, en la Ley de Seguridad Social y demás normativa legal relacionada que expida el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.

La aceptación de la solicitud implica la terminación de la relación laboral. Cumplidos los requisitos, la Unidad de Administración de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, procederá a desvincular al trabajador o trabajadora con contrato indefinido a fin de que pueda acogerse a la Jubilación que le otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS.

Art. 5.- A fin de determinar la priorización para el pago de los procesos de desvinculación de los Trabajadores y Trabajadoras con contrato indefinido que cumplan con los requisitos legales vigentes para acogerse al retiro por jubilación; se realizará una calificación derivada de la sumatoria de siete (7) factores de conformidad con el siguiente detalle.

1. Condiciones complementarias de orden médica de la o el ex trabajador con contrato indefinido.- Asigna una puntuación si la o el ex trabajador con contrato indefinido que se desvinculó acredita discapacidad o enfermedad catastrófica debidamente certificada por parte de la autoridad competente, de acuerdo a la siguiente tabla:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS DE ORDEN MEDICO	PUNTOS
Discapacidad y enfermedad catastrófica	4
Discapacidad	3
Enfermedad catastrófica	2
Sin condición complementaria de orden medico adicional	1

- Invalidez.- Aprecia a la o el trabajador con contrato indefinido que se desvinculó para acogerse a jubilación y acredite invalidez debidamente certificada por la autoridad competente, otorgando cuatro (4) puntos en el caso de presentar Invalidez;
- Tipo de discapacidad.- Califica con cuatro (4) puntos a la o el ex trabajador con contrato indefinido si al acreditar discapacidad, ésta corresponde a discapacidad intelectual; mientras que si la discapacidad es de tipo física se le acredita dos (2) puntos:

TIPO DE DISCAPACIDAD	PUNTOS
Discapacidad Intelectual	4
Discapacidad Física	2

- Sustituto de una persona con discapacidad severa.- Se otorgaran cuatro (4) puntos a la o el ex trabajador con contrato indefinido que al momento de desvincularse del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, conste como sustituto de una o un pariente de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o que tenga bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa; debidamente acreditado por la autoridad competente mediante el correspondiente certificado:

SUSTITUTO DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD SEVERA	PUNTOS
Sustituto	

- Última Remuneración Mensual Unificada –RMU percibida.- Se otorgará un puntaje de acuerdo a la remuneración mensual unificada que la o el trabajador con contrato indefinido percibía al momento de desvincularse de la institución de acuerdo al siguiente detalle:

ÚLTIMA R.M.U. PERCIBIDA	PUNTOS
Hasta USD \$ 531,00	5
De USD \$ 531,01 hasta USD \$ 708,00	3
Más de USD	2

\$ 708,01

- Edad a la fecha de desvinculación.- Se calcula la edad en años de la o el Trabajador con contrato indefinido a la fecha que se desvinculó para acogerse al retiro por jubilación, otorgando al puntaje de acuerdo al siguiente cuadro:

EDAD ACTUAL
MAYOR O IGUAL A 64 años
MAYOR A 62 años y menor a 64 años
MENOR de 62 años

- Tiempo de servicio en el sector público.- Para la calificación de este factor se considerará lo detallado a continuación:

AÑOS DE SERVICIO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS	PUN TOS
38 años o más	4
Desde 34 años pero menos de 38 años	3
Menos de 34 años	2

Art. 6.- La documentación de las y los ex trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, estará sujeta a verificación sin perjuicio de los puntajes obtenidos.

Art. 7.- Los expedientes se enlistarán en orden descendente según el número total de puntos obtenidos; priorizando el pago del beneficio contemplado en el Mandato Constituyente 2, artículo 8, inciso segundo a las y los trabajadores con contrato indefinido del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, del mayor al menor puntaje alcanzado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- las trabajadoras y los trabajadores con contrato indefinido de trabajo que tengan setenta (70) años o más y aquellos a quienes el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS acredite jubilación por invalidez y demás normativa legal, se jubilarán obligatoriamente

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza, entrará en vigencia partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los nueve días del mes de noviembre del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña Torres

ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la **"ORDENANZA PARA ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE PRIORIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, CON EL FIN DE ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL."**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha miércoles 25 de octubre del 2017, y sesión ordinaria de fecha jueves nueve de noviembre del 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diez días del mes de noviembre del 2017, a las 10H05, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **"ORDENANZA PARA ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE PRIORIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, CON EL FIN DE ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL."** Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los diez días del mes de noviembre del año 2017; siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA PARA ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE PRIORIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, CON EL FIN DE ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL."**

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los diez días del mes de

noviembre del año 2017, siendo las 16H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"ORDENANZA PARA ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE PRIORIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS, CON EL FIN DE ACOGERSE A LA JUBILACIÓN PATRONAL."** Publíquese la Ordenanza en el Registro Digital Oficial Municipal, página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diez días del mes de noviembre del 2017, a las 16H15.- Proveyo y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

013-GO-GADCC-2017

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *"Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad*

normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución de la República: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Artículo 147 prescribe: Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- Que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe en el Art. 242, que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Que, el Artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de tierras rurales y Territorios Ancestrales; señala que: Los Gobiernos autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Que, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de tierras rurales indica que: La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural.

Que, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo señala que el suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

Que, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Que, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinanciado y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

Que, el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, en la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que; en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el ente rector de hábitat y vivienda expedirá las regulaciones correspondientes para la conformación y funciones del Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado; y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento y actualización de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.

Que, en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; manifiesta que: para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en

la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley.

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado en el inciso anterior, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda.

Una vez expedidas las regulaciones del Sistema Nacional de Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, el ente rector del hábitat y vivienda deberá cuantificar ante el Consejo Nacional de Competencias, el monto de los recursos requeridos para el funcionamiento del aludido Catastro, a fin de que dicho Consejo defina el mecanismo de distribución, con cargo a los presupuestos de los gobiernos municipales y metropolitanos, que se realizarán mediante débito de las asignaciones presupuestarias establecidas en la ley.

Que, el artículo 18, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. – Agregar como inciso final del artículo 495 el siguiente: Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA, de la ley de eficiencia a la contratación pública, señala. - Dentro del plazo de noventa (90) días el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá la metodología para el cálculo del avalúo catastral de los bienes inmuebles, el cálculo del justo precio en caso de expropiaciones y de la contribución especial de mejoras por obras públicas del Gobierno Central.

Que, en la disposición reformativa, Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, reforma el Art. 481.1 del COOTAD, en lo siguiente; que, "si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad."

Que, en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos, en el Artículo 3, agréguese a continuación del artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el siguiente artículo: "Artículo 526.1.- Obligación de actualización. Sin perjuicio de las demás obligaciones de actualización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la obligación de actualizar los avalúos de los predios a su cargo, a un valor comprendido entre el setenta por ciento (70%) y el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial solicitado por la institución financiera para el otorgamiento del crédito o al precio real de venta que consta en la escritura cuando se hubiere producido una hipoteca o venta de un bien

inmueble, según el caso, siempre y cuando dicho valor sea mayor al avalúo registrado en su catastro.

Que en la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública Artículo 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

Que en la Ley Orgánica para evitar la especulación sobre el valor de las tierras y fijación de tributos; disposición **TERCERA**. Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos y rurales sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN CALVAS PROVINCIA DE LOJA, PARA EL BIENIO 2018 -2019

**CAPITULO I
DEFINICIONES**

Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 2.- CLASES DE BIENES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos: sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos

se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 5. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL. - Comprende dos procesos de intervención:

a).- LA CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o

en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por DOCE dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural

b).- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan La realidad física, legal y económica de la propiedad a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 7. – CATASTROS Y OTRAS ENTIDADES QUE POSEEN INFORMACION DE LA PROPIEDAD. - Los notarios, registradores de la propiedad, las entidades del sistema financiero y cualquier otra entidad pública o privada que posea información pública sobre inmuebles enviarán directamente a la Dirección de Catastros de esta municipalidad, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, distinguiendo en todo caso el valor del terreno y de la edificación.

Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

Es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del GADM, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que conste, no estar en mora del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL VALOR DE LA PROPIEDAD, PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 8. – VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 9. – NOTIFICACIÓN. - Para este efecto, la Dirección Financiera notificará a los propietarios de conformidad a los artículos 85, 108 y los demás artículos correspondientes al Capítulo V del Código Tributario con los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo.
- b) Una vez concluido el proceso de avalúo, para dar a conocer al propietario el valor del actualizado del predio.

Art. 10.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Calvas.

Art. 11.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando

careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el artículo 392 del COOTAD e interponer recursos administrativos previstos en el Capítulo VII, Sección Quinta de la misma ley."

CAPÍTULO III

OTROS PROCESOS DE VALORACIÓN DE LA PROPIEDAD

Art. 13. – VALOR DE LA TRANSACCIÓN. - Cuando se realice una compraventa con financiamiento de entidad del sistema financiero nacional; el GADCC, podrá certificar y/o (actualizar) el valor de la propiedad en relación al avalúo comercial real en el rango del 70% al 100% sobre el presupuesto presentado por la entidad financiera, siempre que este valor sea superior al valor del catastro, valor que servirá para el cumplimiento del trámite de registro correspondiente.

Cuando se realice una compraventa o hipoteca directa se registrarán en el catastro los valores establecidos en los títulos de propiedad, esta información servirá de base con el valor de la propiedad que conste en la respectiva escritura pública de traslado de dominio o constitución de hipoteca, para la determinación del tributo correspondiente y entrará en vigencia con la actualización de la información del catastro hasta el mes de diciembre del año fiscal en curso y la correspondiente liquidación del impuesto del siguiente año.

Art. 14. – De la información remitida por las Instituciones Financieras. - Recibida la información remitida por la institución financiera para otorgar el financiamiento de un crédito para adquirir una propiedad inmueble, crédito que puede estar sujeto a una hipoteca, la entidad financiera al momento de valorar la propiedad que soporta este crédito deberá adjuntar la metodología de valoración de la propiedad en los componentes de valor del terreno y del valor de la edificación.

Art. 15. – De la sistematización de la información. - La Dirección, Jefatura o Unidad de Avalúos y Catastros a solicitud de la entidad financiera y del contribuyente, deberá homologar la respectiva información entregada por dicha entidad, a la metodología de valoración de la propiedad establecida en el COOTAD y la respectiva ordenanza vigente.

Art. 16. – Establecimiento de valor de la propiedad. - La Unidad de Avalúos y Catastros, una vez homologada el valor de la propiedad que entregue la entidad financiera; a la metodología establecida por el GADM, establecerá el

porcentaje de actualización al valor comercial de la propiedad en los casos y porcentajes correspondientes.

Art. 17. – De los porcentajes establecidos entre el 70 y 100% del valor del avalúo de la propiedad. – de acuerdo a la siguiente tabla

VALOR COMERCIAL DE LA PROPIEDAD		% DE ACTUALIZACIÓN
DE 1	A 49999	0%
DE 50000	A 100000	70%
DE 100001	A 500000	75%
DE 500001	A 1'000000	80%
DE 1'000001	A Más	90%

Art. 18. – De los porcentajes establecidos para la venta directa o préstamo sin hipoteca. – Para las ventas directas o de traslados de dominio con préstamos sin hipoteca, se considerarán los valores que consten en la escritura pública, con lo que se certificará y actualizará el valor de la propiedad al 100% del respectivo valor que conste en la escritura pública de traslado de dominio.

Art. 19. – De la actualización de los avalúos catastrales. - Una vez aplicados los porcentajes de avalúo de la propiedad, la Dirección/ Jefatura/ Unidad de Avalúos y catastros certificará para los trámites legales correspondientes y de así requerirlo el contribuyente, con esta información se actualizará los avalúos catastrales municipales que se ingresarán como información en la base de datos del catastro.

Art. 20. – Aplicación tributaria del nuevo avalúo catastral. - Estos nuevos avalúos catastrales estarán sujetos a la determinación del tributo y a la emisión del título de crédito correspondiente para el siguiente ejercicio fiscal, por la disposición de la ley.

Art. 21. – AVALÚO DEL PREDIO POR DECLARACIÓN VOLUNTARIA. - Respecto de los contribuyentes que realicen de forma voluntaria la actualización de los avalúos de sus predios dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, pagarán durante los dos años siguientes, el impuesto sobre los predios urbanos sobre la base utilizada hasta antes de la actualización, sin perjuicio de que los sujetos activos puedan actualizar sus catastros de conformidad con la ley, casos en los cuales el referido impuesto se calculará sobre la base actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. Sin embargo, la actualización voluntaria de los avalúos de los predios servirá de base para la determinación de otros efectos administrativos o de expropiación de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 22. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. -

Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en los Art 503, 510, 520 y 521 del COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, de así requerirse, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 23. -ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. -

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Artículo 6 literal (i) del COOTAD y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004; se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 24. - EMISIÓN DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros urbanos la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que serán refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 25. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS. -

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributario, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 26. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. -

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 27. - SANCIONES TRIBUTARIAS. -

Los contribuyentes responsables de la declaración de la información de los predios urbanos, que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 28. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-

La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana considerandos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo a la base legal correspondiente:

- 1.- El valor de la propiedad vigente en el presente bienio;
- 2.- El valor de la propiedad que consta en el documento de traslado de dominio si el valor del contrato es superior al valor del catastro;
- 3.- El valor de la propiedad solicitado por la entidad financiera y el contribuyente en relación al valor comercial determinado por el GADM;
- 4.- El valor de la propiedad requerido por la autoridad para el proceso de declaratoria de utilidad pública y de expropiación y el correspondiente proceso legal de juicio de expropiación;
- 5.- El valor del predio actualizado mediante declaración realizado por el contribuyente en su periodo de vigencia.

Certificación que le fuere solicitada al GAD por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos previa presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno y el pago de dos dólares por la especie valorada.

Art. 29. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. -

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO V

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 31.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo descentralizado municipal correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 32.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS. - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 501 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 33. - VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. -

a.-) Valor de predio.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; por lo que, el concejo aprobará, el plano del valor del suelo, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de valor del suelo (art. 495), es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el suelo urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CA

SECTOR	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	TELEF	ACERAS	INDIC
01 COBERT	100,00	72,66	76,92	76,92	68,49	76,92
DEFICIT	0,00	27,34	23,08	23,08	31,51	23,08
02 COBERT	97,92	76,09	97,97	98,05	81,45	98,05
DEFICIT	2,08	23,91	2,03	1,95	18,55	1,95
03 COBERT	93,80	64,50	90,63	90,50	61,70	89,97
DEFICIT	6,20	35,50	9,38	9,50	38,30	11,03
04 COBERT	88,72	64,72	89,97	87,87	43,48	62,70
DEFICIT	11,28	35,28	10,03	12,13	56,52	37,30
05 COBERT	65,46	44,89	78,68	74,82	47,02	51,67
DEFICIT	34,54	55,11	21,32	25,18	52,98	48,33
06 COBERT	40,05	17,08	25,48	23,15	37,43	27,15
DEFICIT	59,95	82,92	74,52	76,85	62,57	72,85
07 COBERT	653,69	421,20	433,62	1456,67	481,94	144,67
DEFICIT	553,69	321,20	333,62	1356,67	381,94	134,67
PROM	162,81	108,73	127,61	272,57	117,36	26,67
PROM	95,39	83,04	67,71	215,05	91,77	21,67

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS CA 2018-2019

PARROQUIA COLAISACA

LOCALIZACION	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	INDIC
01 COBERT	79,73	65,87	61,11	60,44	38,22	4,73
DEFICIT	20,27	34,13	38,89	39,56	61,78	5,27
PROM	79,73	65,87	61,11	60,44	38,22	4,73
PROM	20,27	34,13	38,89	39,56	61,78	5,27

PARROQUIA EL LUCERO BIENIO 2018-2019

LOCALIZACION	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL	INDIC
COBERT	100,00	100,00	100,00	100,00	48,23	9,73
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	51,77	2,27
COBERT	64,71	56,24	74,51	69,66	40,08	5,27

DEFICIT	35,29	43,76	25,49	30,34	59,92	46,00	68,63	58,35	23,29	82,35	0,00	0
PROM	82,35	78,12	87,25	84,83	44,16	75,67	97,04	62,55	88,35	25,07	192	16
PROM	17,65	21,88	12,75	15,17	55,84	24,89	62,56	47,43	14,65	74,93	8,00	64
									7,83		20	4,66

PARROQUIA UTUANA BIENIO 2018-2019

CUADRO DE VALORES PARROQUIA EL LUCERO BIENIO 2018-2019

LOCALIZACION	INDICADORES					TELEF	ACERAS SECTOR	BORD	REC.BASU LIMITE SUP	ASEO CALL VALOR	TOTAL VALOR	PROM LIMITE INF
ZONA	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL							
COBETR	89,03	87,20	89,29	89,71	51,89				88,00	58,29	100,00	36,05
DEFICIT	10,97	1,43	1,12	0,28	2,41				0,28	0,43	0,00	63,95
PROM	89,03	87,20	89,29	89,71	51,89				88,00	58,29	100,00	36,05
PROM	10,97	1,43	1,12	0,28	2,41				6,57	0,16	0,00	3,33

PARROQUIA SANGUILLIN BIENIO 2018-2019

CUADRO DE VALORES PARROQUIA UTUANA BIENIO 2018-2019

LOCALIZACION	INDICADORES					RED VIAL	TELEF SECTOR	ACERAS	BORD	REC.BASU LIMITE SUP	TOTAL VALOR	PROM LIMITE INF
ZONA	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT	ALUMB	RED VIAL							
COBERT	79,20	88,96	79,17	78,67	24,19				50,80	95,33	100,00	13,49
DEFICIT	20,80	11,04	20,83	21,33	75,81				49,20	4,67	0,00	86,51
PROM	79,2	88,96	79,17	78,67	24,19				50,8	95,33	100,00	13,49
PROM	20,8	11,04	20,83	21,33	75,81				49,2	4,67	0,00	86,51

CUADRO DE VALORES PARROQUIA SANGUILLIN BIENIO 2018-2019

SECTOR	LIMITE SUP	VALOR	LIMITE INF
1	7,75	10	3,86

En los sectores homogéneos definidos, sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, manzanas ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

CUADRO DE VALORES CABECERA CANTONAL BIENIO 2018-2019

SECTOR	LIMITE SUP	VALOR	LIMITE INF
1	9,74	300	8,42
2	8,4	200	7,12
3	7,05	150	5,81
4	5,76	100	4,57
5	4,47	80	3,17
6	3,16	50	1,85
7	1,84	25	0,53

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual por predio, los valores establecidos en el informe de avalúo de las entidades financieras constantes en las escrituras de hipotecas; en las ventas directas en caso de resultar el valor mayor al establecido en la actualización, y para los predios de uso agrícola ubicados en suelo urbano y predios entre el límite urbano rural el valor de seis dólares el metro cuadrado, así como los factores de corrección característicos propios del predio los valores de 50, 75, 80 y 90 % de afectación a los predios internos, en pasaje, por área extensa y pendiente.

Además, se debe considerar el valor de la propiedad que fuere actualizado en base a otras fuentes legales; como el valor de traslado de dominio, hipotecas, ventas directas y el valor de la propiedad declarado por parte del contribuyente, información que se sujetará al curso de la base legal correspondiente para la respectiva determinación del tributo.

El valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**;

Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -

1.- GEOMETRICOS

	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTA/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	

3.2.-VIAS

ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

⁹Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su Evaluación individual.

Por lo que, para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o** **determinación del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$EVI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

⁸Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: **de carácter general**; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. **En su estructura**; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. **En acabados**; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Como información de la propiedad se valorará **Otras inversiones como**; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, sistemas de aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador componente del presupuesto de obra, por cada sistema constructivo, le corresponderá un número definido de rubros con el respectivo valor de la edificación, a los que se les asignaran los índices o parámetros resultantes de participación porcentual al valor total del costo de la edificación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra, considerando para sistemas constructivos de un piso o planta baja y más de un piso. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores - Rubros de Edificación del predio

Constante Reposición	Valor
1 piso	31,1965
+ 1 piso	27,8493

Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA	
Columnas	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,5734
Pilotes	1,4130
Hierro	2,1827
Madera Común	0,9492
Caña	0,7624
Madera Fina	0,5300
Bloque	0,5647
Ladrillo	0,5647
Piedra	0,6254
Adobe	0,5647
Tapial	0,4680
Vigas y Cadenas	
No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,4323
Hierro	0,2703
Madera Común	0,6049
Caña	0,1471
Madera Fina	0,6049
Entre Pisos	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,8810
Hierro	0,4398
Madera Común	0,1309
Caña	0,0409
Madera Fina	0,1309
Madera y Ladrillo	0,2608
Bóveda de Ladrillo	0,3261
Bóveda de Piedra	0,2500
Paredes	
No tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,9314
Madera Común	1,2589
Caña	0,2623
Madera Fina	3,7169
Bloque	1,1047
Ladrillo	1,3481
Piedra	1,0942
Adobe	0,6819
Tapial	0,3767
Bahareque	0,3557
Fibro-Cemento	0,7011
Escalera	
No Tiene	0,0000
Hormigón Armado	0,0671
Hormigón Ciclopeo	0,0275
Hormigón Simple	0,0275
Hierro	0,0432
Madera Común	0,0248
Caña	0,0251
Madera Fina	0,0890
Ladrillo	0,0206
Piedra	0,0229
Cubierta	
Hormigón Armado	2,1273

Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ACABADOS		ACABADOS		ACABADOS	
Rebostamiento pisos		Rebostamiento pisos		Tumbados	
Madera Común	0,2150	Madera Común	0,2150	No tiene	
Caña	0,0755	Caña	0,0755	Madera Común	
Madera Fina	1,4230	Madera Fina	1,4230	Caña	
Arena-Cemento	0,2100	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	
Tierra	0,0000	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	
Mármol	1,9623	Mármol	1,9623	Grafiado	
Marmetón	2,1920	Marmetón	2,1920	Champiado	
Marmolina	1,1210	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	
Baldosa Cemento	1,6990	Baldosa Cemento	1,6990	Fibra Sintética	
Baldosa Cerámica	1,4016	Baldosa Cerámica	1,4016	Estuco	
Parquet	1,6352	Parquet	1,6352	Cubierta	
Vinyl	1,2537	Vinyl	1,2537	Arena-Cemento	
Duela	0,6937	Duela	0,6937	Fibro Cemento	
Tablon / Gress	1,4230	Tablon / Gress	1,4230	Teja Común	
Tabla	1,4016	Tabla	1,4016	Teja Vidriada	
Azulejo	0,6490	Azulejo	0,6490	Zinc	
Revestimiento Interior		Revestimiento Interior		Polietileno	
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido	
Madera Común	0,9466	Madera Común	0,9466	Rubero	
Caña	0,3795	Caña	0,3795	Paja-Hojas	
Madera Fina	1,5139	Madera Fina	1,5139	Cady	
Arena-Cemento	0,5385	Arena-Cemento	0,5385	Tejuelo	
Tierra	0,1346	Tierra	0,1346	Baldosa Cerámica	
Marmol	2,9950	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	
Marmetón	2,1150	Marmetón	2,1150	Azulejo	
Marmolina	1,2350	Marmolina	1,2350	Puertas	
Baldosa Cemento	0,6675	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	
Baldosa Cerámica	1,2240	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	
Grafiado	0,4594	Grafiado	0,4594	Caña	
Champiado	0,4594	Champiado	0,4594	Madera Fina	
Rebostim Exterior		Rebostim Exterior		Aluminio	
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	
Arena-Cemento	0,3111	Arena-Cemento	0,3111	Hierro-Madera	
Tierra	0,6020	Tierra	0,6020	Madera Malla	
Marmol	2,0174	Marmol	2,0174	Tol Hierro	
Marmetón	2,0174	Marmetón	2,0174	Ventanas	
Marmolina	0,4091	Marmolina	0,4091	No tiene	
Baldosa Cemento	0,2227	Baldosa Cemento	0,2227	Madera Común	
Baldosa Cerámica	0,4060	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Fina	
Grafiado	0,2139	Grafiado	0,2139	Aluminio	
Champiado	0,2139	Champiado	0,2139	Enrollable	
Rebostim. Escaleras		Rebostim. Escaleras		Hierro	
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Madera Malla	
Madera Común	0,0224	Madera Común	0,0224	Hierro-Madera	
Caña	0,0150	Caña	0,0150	Cubre Ventanas	
Madera Fina	0,0435	Madera Fina	0,0435	No tiene	
Arena-Cemento	0,0071	Arena-Cemento	0,0071	Hierro	
Marmol	0,0747	Marmol	0,0747	Madera Común	
Marmetón	0,0747	Marmetón	0,0747	Caña	
Marmolina	0,0402	Marmolina	0,0402	Madera Fina	
Baldosa Cemento	0,0297	Baldosa Cemento	0,0297	Aluminio	
Baldosa Cerámica	0,0297	Baldosa Cerámica	0,0297	Enrollable	
Grafiado	0,0000	Grafiado	0,0000	Madera Malla	
Champiado	0,0000	Champiado	0,0000	Closets	
				No tiene	
				Madera Común	



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
"Democracia, Justicia y Libertad"

Factores de Depreciación de Edificación Urbano

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloques Ladrillo	Bahareque	adobe /Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21

68							
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará el siguiente procedimiento: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque edificado.

Art. 34. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 35. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA. - Los propietarios de solares no edificados o construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el art. 508 del COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades

consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

El impuesto se deberá aplicar transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra **a)**.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra **b)**, el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata, las definirá la municipalidad mediante ordenanza en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Se procederá mediante resolución de la máxima autoridad a la declaración de solares no edificados o de construcciones obsoletas, previo a la justificación técnico -legal.

Art. 36. – ZONAS URBANO MARGINALES. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Art. 509 literal a)

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón, mediante ordenanza en el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 37. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de (0.62 POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 38. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS. - El recargo del dos por mil (2^o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el art. 507 del COOTAD.

Art. 39. - LIQUIDACIÓN ACUMULADA. - Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el artículo 505 del COOTAD.

Art. 40. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506

del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 41. - ÉPOCA DE PAGO. - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

**FECHA DE PAGO
PORCENTAJE DE DESCUENTO**

Del 1	al 15 de enero	10%
Del 16	al 31 de enero	9%
Del 1	al 15 de febrero	8%
Del 16	al 28 de febrero	7%
Del 1	al 15 de marzo	6%
Del 16	al 31 de marzo	5%
Del 1	al 15 de abril	4%
Del 16	al 30 de abril	3%
Del 1	al 15 de mayo	3%
Del 16	al 31 de mayo	2%
Del 1	al 15 de junio	2%
Del 16	al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 512 del COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 42. – REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO.

a) LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES Artículo 75.- Impuesto Predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

"Democracia, Justicia y Libertad"

general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de Discapacidad	% para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Art. 43. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 44.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Art. 45.- TRANSITORIA.- En el caso de construcciones y/o edificaciones de los predios afectados por la construcción del túnel que conduce las aguas de la quebrada Las Totoras, previo a la justificación técnica - legal por parte de la Secretaria de Gestión de Riesgos se procederá mediante resolución de la máxima autoridad a la aplicación de deducciones o exenciones, de acuerdo al grado de afectación.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año 2017.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo Ab. Byron Paul Ludeña T
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS SECRETARIO

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que la "LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE

LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN CALVAS PROVINCIA DE LOJA, PARA EL BIENIO 2018 -2019". Fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión extraordinaria de fecha viernes 22 de Diciembre del 2017, y sesión extraordinaria de fecha miércoles 27 de Diciembre del 2017.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintiocho días del mes de diciembre del 2017, a las 08H15, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente "LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN CALVAS PROVINCIA DE LOJA, PARA EL BIENIO 2018 -2019". Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de diciembre del año 2017; siendo las 15H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN CALVAS PROVINCIA DE LOJA, PARA EL BIENIO 2018 -2019".

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los veintisiete días del mes de diciembre del año 2017, siendo las 15H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de "LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A



**LOS PREDIOS URBANOS EN EL CANTÓN CALVAS
PROVINCIA DE LOJA, PARA EL BIENIO 2018 -2019**,
Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y
página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del
Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-**
Cariamanga, a los veintisiete días del mes de diciembre del
2017, a las 15H00.- Proveyó y firmó los decretos que
antecedan el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del
Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CALVAS**